

Administración del Señor Lcdo. Lenin Moreno Garcés

Presidente Constitucional de la República del Ecuador

Jueves 06 de febrero de 2020 (R. O.137, 06–de febrero -2020

Año I - Nº 137

Quito, jueves 6 de febrero de 2020

Servicio gratuito

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE GOBIERNO:

Otórguese con carácter honorífico la condecoración “Al Valor” a los siguientes señores:

0174 Señor Policía Byron Raúl Alejandro Castillo

0176 Sargento Segundo de Policía Julio Bolívar Quiñonez Bonilla y otro

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

007 Apruébese el Plan Anual de la Política Pública (PAPP) para el año 2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

045-2019 Expídese la Política tarifaria para el cobro de contribuciones a las instalaciones portuarias autorizadas a operar con fines comerciales y a las entidades portuarias creadas por ley y sus concesionarios y delegatarios

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL:**

30/2019 Modifíquese el Acuerdo N° 038/2019 de 31 de octubre del 2019

RESOLUCIONES:

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:

054-DE-ANT-2019 Autorícese el funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular de la Empresa Pública de Movilidad del Norte, ubicado en la ciudad de Ibarra

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:

DGAC-YA-2019-0155-R Apruébese la operación de código compartido bajo el Convenio Modificador del Contrato de Código Compartido suscrito entre la compañía Aerovías de México, Sociedad Anónima de Capital Variable “AEROMÉXICO” y DELTA AIR LINES INC ...

2 – Jueves 6 de febrero de 2020

Registro Oficial N° 137

Págs.

**INSTITUTO DE CINE Y
CREACIÓN AUDIOVISUAL:**

ICCA-DE-024-2019 Expídese el Instructivo para la Certificación de Calificación por Grupos de Edad de Obras Cinematográfica y Audiovisuales 18

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Ordenanza de Presupuesto General para el ejercicio económico 2020 del GADM del cantón Biblián, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 192 del lunes 30 de diciembre de 2019 47

No. 0174

**María Paula Romo Rodríguez
MINISTRA DE GOBIERNO**

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: l. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que el inciso primero del artículo 163 de la norma suprema consagra que: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)”*;

Que el numeral 4 del artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...)”*;

Que el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público manifiesta que: *“Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana,*

protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo (...)”;

Que el inciso segundo de la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público manifiesta que:

“(...) Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios”;

Que el artículo 14 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional determina que: *“La condecoración “Al Valor” se concederá a los miembros de la institución policial en servicio activo o post - mórtem que hubieren realizado actos de excepcional valor en el desempeño de sus funciones específicas para precautelar el orden público y el bienestar social”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 495 de 31 de agosto de 2018 publicada en el Registro Oficial 327 de 14 de septiembre de 2018, artículo segundo, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra a la señora María Pau la Romo Rodríguez, como Ministra del Interior;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 718 de 11 de abril de 2019 el Presidente de la República del Ecuador en su artículo 5 decreta: *“Una vez concluido el proceso de traspaso de atribuciones dispuesto en el presente Decreto, transfórmese al Ministerio del Interior en “Ministerio de Gobierno”, como entidad de derecho público, con responsabilidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, y el titular del Ministerio del Interior pasará a ser titular del Ministerio de Gobierno”*;

Visto el oficio No. 2019-0663-Z6 de 20 de agosto de 2019, el Comandante de la Zona 6 de la Policía Nacional remite al Presidente del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional el Informe Jurídico No. 0042-2019-AJ-Z6 de fecha 12 de agosto de 2019, suscrito por Asesor y Asistente Jurídico de la Zona 6 de la Policía Nacional respectivamente, relacionado al otorgamiento de un reconocimiento institucional a favor del señor Policía Nacional BYRON RAUL ALEJANDRO CASTILLO, quien ha participado en un procedimiento policial el 12 de mayo de 2019, evitado la muerte de una persona privada de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social TURI, y que en el acápite RELACIÓN DE LOS HECHOS se establece: *“Que, el señor Policía Nacional BYRON RAUL ALEJANDRO CASTILLO, perteneciente a la Unidad de Mantenimiento del Orden (UMO) el día 12 de mayo del 2019 había participado en el procedimiento policial en el cual había evitado la muerte de una persona en el Centro de Rehabilitación Social TURI, por lo que había avanzado hasta el patio del pabellón Tomebamba, constituido en el lugar había observado que existía dentro de la cancha aproximadamente siete (7) personas privadas de libertad, agrediendo a una persona con presuntas armas blancas, que por los movimientos de las personas y de las manos había observado golpes de patada y puño,*

Registro Oficial N° 137

Jueves 6 de febrero de 2020 – 3

lanzándole objetos contra la humanidad y la vida de la persona privada de la libertad, acto seguido procede a verbalizar indicándoles: “somos la Policía Nacional alto deténgase, aléjese del preso”, por seis ocasiones había repetido las advertencias de manera clara e insistente, y que al intentar ingresar a la cancha con la finalidad de precautelar la seguridad de la persona agredida, los servidores policiales habían sido agredidos y amenazados con partes de sillas metálicas y objetos de puntas metálicas, siendo imposible ingresar a la cancha y que al encontrarse en cumplimiento de la misión constitucional, nuevamente había verbalizado indicándoles: “suelten al preso aléjense voy hacer uso de la fuerza policial” agotando todos los medios de verbalización y disuasión el señor Sargento Segundo de Policía Byron Lazzo le había dispuesto que haga uso de la escopeta lanza gas (truflay) con el agente químico de uso legal y legítimo de la Policía Nacional, encontrándose en la obligación de defender un derecho ajeno de una persona indefensa por lo que amparado en una legítima defensa y en cumplimiento del Acuerdo Ministerial No. 4472 del Uso Legal, Adecuado y Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional del Ecuador, procede hacer uso de la escopeta lanza gas (truflay), la cual se ha dado en circunstancias apremiantes de peligrosidad e intensidad ante un ambiente hostil creado en ese instante por las personas privadas de libertad, logrando controlar la situación inmediatamente trasladar al privado de libertad hasta el policlínico del Centro de rehabilitación Social TURI”;

Que mediante Resolución Nro. 2019-410-CsG-PN de 09 de septiembre de 2019, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional en la parte pertinente resolvió: **“I.-APROBAR** el otorgamiento con carácter honorífico, de la Condecoración **“Al Valor”**, a favor del señor **Policía Nacional BYRON RAÚL ALEJANDRO CASTILLO**, quien el día 12 de mayo de 2019, evito

la muerte de una persona privada de la libertad, en el centro de Rehabilitación Social TURI; labores relevantes de trascendental prestigio y valentía, que enaltecen a la Institución Policial, en procura del cumplimiento de la misión Constitucional de garantizar la seguridad ciudadana y el orden público de conformidad con el artículo 14 inciso tercero del Reglamento de Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, en concordancia con el artículo 100 del COESCOPE y su Disposición Transitoria Primera (...) 2. SOLICITAR, al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se CONFIERA la indicada Condecoración (...)”;

Visto el oficio Nro. 2019-2884-CsG-PN de 19 de septiembre de 2019, con que el Comandante General de la Policía Nacional Subrogante, remite la Resolución Nro. 2019-401-CsG-PN de 09 de septiembre de 2019, del H. Consejo de Generales la Policía Nacional y solicita a la Ministra de Gobierno se emita el correspondiente Acuerdo Ministerial mediante el cual se confiera con carácter honorífico la Condecoración “Al Valor” a favor del señor Policía Nacional Byron Raúl Alejandro Castillo, quien el día 12 de mayo de 2019, evito la muerte de una persona

privada de la libertad, en el Centro de Rehabilitación Social TURI; labores relevantes de trascendental prestigio y valentía que enaltecen a la Institución Policial; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

Acuerda:

Artículo 1.- Otorgar con carácter honorífico la condecoración “**AL VALOR**” al señor Policía Nacional **BYRON RAÚL ALEJANDRO CASTILLO**, quien el día 12 de mayo de 2019, evito la muerte de una persona privada de la libertad, en el Centro de Rehabilitación Social TURI; labor relevante de trascendental prestigio y valentía, que enaltecen a la Institución Policial, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional.

Artículo. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la Orden General de la Policía Nacional y en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a 18 de octubre de 2019.

f.) María Paula Romo Rodríguez, Ministra de Gobierno.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de Unidad de Gestión Documental y A. de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 02 de enero de 2020.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 0176

María Paula Romo Rodríguez
MINISTRA DE GOBIERNO

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

4 – Jueves 6 de febrero de 2020

Registro Oficial N° 137

Que el inciso primero del artículo 163 de la norma suprema consagra que: “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del*

territorio nacional (...)”;

Que el numeral 4 del artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...)*”;

Que el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público manifiesta que: *“Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo (...)*”;

Que el inciso segundo de la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público manifiesta que: *“(...) Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios”;*

Que el artículo 14 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional determina que: *“La condecoración “Al Valor” se concederá a los miembros de la institución policial en servicio activo o post - mórtem que hubieren realizado actos de excepcional valor en el desempeño de sus funciones específicas para precautelar el orden público y el bienestar social”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 495 de 31 de agosto de 2018 publicada en el Registro Oficial 327 de 14 de septiembre de 2018, artículo segundo, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra a la señora María Paula Romo Rodríguez, como Ministra del Interior;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 718 de 11 de abril de 2019 el Presidente de la República del Ecuador en su artículo 5 decreta: *“Una vez concluido el proceso de traspaso de atribuciones dispuesto en el presente Decreto, transfórmese al Ministerio del Interior en “Ministerio de Gobierno”, como entidad de derecho público, con responsabilidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, y el titular del Ministerio del Interior pasará a ser titular del Ministerio de Gobierno”;*

Vista la hoja de trámite No. 14084 de julio de 2017, con que el Comandante General de la Policía Nacional solicita

al H. Consejo de Clases y Policías, estudie y resuelva el pedido realizado por el señor Comandante de la Zona No. 4 tendiente a que se otorgue una condecoración al valor a los señores Sgos. de Policía JULIO QUIÑONEZ BONILLA y Cbop. de Policía FRANCISCO ZAMBRANO CARREÑO, por la colaboración brindada en el Barrio Alttillo en un asalto y robo a domicilio, donde resulto herido con un arma de fuego el señor Sgos. De Policía JULIO QUIÑONEZ BONILLA;

Visto el oficio Nro. 2017-2665-CCP-PN, de fecha 12 de diciembre del 2017, mediante el cual el H. Consejo de Clases y Policías solicita al señor Inspector General de la Policía Nacional realice el Informe Investigativo individualizado de la participación de los señores: Sgos. De Policía Julio Quiñones Bonilla y Cbop de Policía Francisco Zambrano Carreño, relacionado con Parte Policial Nro. SURCP4251062 de fecha 24 de junio del 2017, quien pone en conocimiento que ha acudido a un auxilio en el sector de Alttillo de la Vía Crucita-Portoviejo, a verificar un robo a domicilio, para efectos se remite copias fotostáticas respecto al procedimiento adoptado, a fin de continuar con el trámite correspondiente al otorgamiento de la condecoración al valor de los citados servidores policiales;

Visto el oficio No. 2018-537-IGPN de 07 de febrero de 2018, con que el Inspector General de la Policía Nacional, remite copias certificadas del Informe Investigativo No. 2018-036-DAI-IGPN de 05 de febrero de 2018, relacionadas con la investigación efectuada en torno a la Hoja de Trámite Nro. 14084 de fecha 24 de julio del 2017, suscrito por el señor Comandante General de la Policía Nacional, para el otorgamiento de una condecoración “AL VALOR” a los señores: Sargento Segundo de Policía Quiñonez Bonilla Julio Bolívar y Cabo Primero de Policía Zambrano Carreño Francisco Diomedes, por un procedimiento adoptado en el sector de Atillo de la vía Crucita de la ciudad de Portoviejo; elaborado por el señor Cabo Primero de Policía Darwin Castro Analuiza Agente Investigador DAI-IGPN; revisado por el señor Cabo Primero de Policía Ab. Edgar Yasqui Crespo Asesor Jurídico DAI-IGPN; y, Visto Bueno del señor Teniente Coronel de Policía de E.M. Ab. Ángel Esquivel Moscoso Jefe de la DAI-IGPN quienes en el acápite de conclusiones determinan lo siguiente: *“(...) Del análisis de la documentación recibida, versión recabada y más diligencias efectuadas en la presente investigación, se puede llegar a establecer las siguientes conclusiones: 1. Que, el señor Sgop. de Policía JULIO BOLÍVAR QUIÑONEZ BONILLA; se encuentran en SERVICIO ACTIVO, prestando sus servicios en la ZO4 -SZ MANABÍ-DISTRITO-PORTOV, según lo constante en la hoja de vida profesional, certificada por la señora Jefa de la Unidad Zonal de Administración del Talento Humano Zona-9; y que el día 24 de junio del 2017 se había encontrado como jefe de patrulla en el vehículo móvil Crucita 8171, realizando patrullaje preventivo, desde las 23H00 del día anterior hasta las 07H00. 2. Que, el señor Cbop. de Policía FRANCISCO DIOMEDES ZAMBRANO CARREÑO, se encuentran en SERVICIO ACTIVO, prestando sus servicios*

Registro Oficial N° 137

Jueves 6 de febrero de 2020 – 5

en la ZO4-SZ MANABÍ-DISTRITO-PORTOV-, según lo constante en la hoja de vida profesional, certificada por la señora Jefa de la Unidad Zonal de Administración del Talento Humano Zona-9; y que el día 24 de junio del 2017 se había encontrado como

conductor de la unidad móvil Crucita 8171, realizando patrullaje preventivo, desde las 23H00 del día anterior hasta las 07h00” (...);

Que mediante Resolución No. 2018-0605-CCP-PN de 05 de junio de 2018, el H. Consejo de Clases y Policías de la Policía Nacional, resuelve: “1.- **CALIFICAR** idóneos para la concesión de la Condecoración “**AL VALOR**” a los señores: Sargento Segundo de Policía **QUIÑONEZ BONILLA JULIO BOLÍVAR** portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0801461880 y Cabo Primero de Policía

ZAMBRANO CARREÑO FRANCISCO DIOMEDES portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1310155427, al haber demostrado actos de excepcional valor en el desempeño del cumplimiento de sus funciones específicas para precautelar el Orden Público y Seguridad Ciudadana así como el Bienestar Social; poniendo en riesgo sus propias vidas e integridad, en el procedimiento policial adoptado el día 24 de junio del 2017, al haber participado de forma directa prestando colaboración en la casa del señor Marcos Antonio Zambrano Mero ubicada en el sector de Altillo de la vía Crucita- Portoviejo con la finalidad de verificar un asalto y robo del domicilio por personas desconocidas, quienes aprovechando la obscuridad de la noche han realizado varios disparos de armas de fuego con munición letal en contra de la humanidad de los servidores policiales, actuación policial que impidió que el acto antijurídico sea perpetrado; procedimiento del cual uno de los prenombrados servidores policiales fue herido por parte de los antisociales, situación que ha dejado muy en alto el Prestigio Institucional, al haber demostrado valor, profesionalismo, responsabilidad, eficiencia y mística en el cumplimiento de su deber, situación que ha sido reconocida por la ciudadanía, por lo cual dichos hechos se enmarcan en lo establecido en el Art. 105 de la Ley de Personal de la Policía Nacional. en concordancia con lo dispuesto en el Art. 119 de su Reglamento, Art. 14 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, y Disposición derogatoria inciso cuarto de la Ley Orgánica del Servicio Público. 2.-**SOLICITAR** al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se confiera la citada condecoración a los señores: Sargento Segundo de Policía **QUIÑONEZ BONILLA JULIO BOLÍVAR** y Cabo Primero de Policía **ZAMBRANO CARREÑO FRANCISCO DIOMEDES**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, reconocimiento que es de carácter honorífico más no económico, en virtud de la disposición derogatoria constante en la Ley Orgánica del Servicio Público(...);”

Visto el oficio Nro. 2018-058C-DGP-ASL-CG de 19 de septiembre de 2018, con que el Comandante General de

la Policía Nacional remite a la Ministra del Interior la Resolución Nro. 2018-0605-CCP-PN de 05 de junio de 2018, suscrito por el H. Consejo de Clases y Policías de la Policía Nacional y solicita se emita el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se confiera con carácter honorífico la Condecoración “AL VALOR”, a los señores: Sargento Segundo de Policía Julio Bolívar Quiñonez Bonilla y Cabo Primero de Policía Francisco Diomedes Zambrano Carreño, al haber demostrado actos de excepcional valor en el desempeño del cumplimiento de sus funciones específicas para precautelar el Orden Público y Seguridad Ciudadana así como el Bienestar Social, poniendo en riesgo sus propias vidas e integridad, en el procedimiento policial adoptado el día 24 de junio de 2017, en el sector de Altillo de la vía Crucita- Portoviejo con la finalidad de verificar un asalto y robo del domicilio; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

Acuerda:

Artículo 1.- Otorgar con carácter honorífico la condecoración “**AL VALOR**” a los señores: Sargento Segundo de Policía **JULIO BOLÍVAR QUIÑONEZ BONILLA** y Cabo Primero de Policía **FRANCISCO DIOMEDES ZAMBRANO CARREÑO**, al haber demostrado actos de excepcional valor en el desempeño del cumplimiento de sus funciones específicas para precautelar el Orden Público y Seguridad Ciudadana así como el Bienestar Social; poniendo en riesgo sus propias vidas e integridad, en el procedimiento policial adoptado el día 24 de junio de 2017, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en concordancia con el artículo 14 del Reglamento de Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional.

Artículo. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en la Orden General de la Policía Nacional y en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M., a 18 de octubre de 2019.

f.) María Paula Romo Rodríguez, Ministra de Gobierno.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de

Unidad de Gestión Documental y A. de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 02 de enero de 2020.- f.)
Ilegible, Secretaría General.

No. 007

Iván Xavier Granda Molina
MINISTRO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, según lo determinado en el numeral 1, del artículo 154 íbidem, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 íbidem, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 275 íbidem establece: *“El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”*;

Que, el artículo 280 íbidem, determina que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y asignación de recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su parte pertinente establece: *“Se someterán a este código todas las entidades, institucionales y organismos comprendidos en los artículos 225, 297, y 315 de la Constitución de la República”*;

Que, el artículo 54 íbidem, en su parte pertinente señala: *“Planes institucionales.- Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.”*;

Que, el artículo 87 íbidem, determina: *“Programación fiscal plurianual y anual.- La programación fiscal del Sector Público no Financiero será plurianual y anual y servirá como marco obligatorio para la formulación y ejecución del Presupuesto General del Estado y la Programación Presupuestaria Cuatrianual, y referencial para otros presupuestos del Sector Público.”*;

Que, el artículo 97 íbidem, establece como contenido y finalidad de la programación presupuestaria, la fase del ciclo presupuestario en la que, en base de los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperando, se definen los programas, proyectos y actividades e incorporar en el presupuesto, con la identificación de la metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17 señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en la leyes especiales. (...)”*;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, expedida por la Contraloría General del Estado, con Acuerdo No. 039-CG, de 16 de noviembre de 2009, publicado en el Registro Oficial 78, de 1 de diciembre de 2009 y Suplemento de Registro Oficial No 87 de 14 de diciembre de 2009, en la Sección Norma 200-02, Administración Estratégica, establece que las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en

funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de los fines, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional;

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 3815, de 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208 de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 158 Suplemento del 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social, otorgándole, entre otras, la siguiente atribución: *“a. Promover y fomentar activamente*

Registro Oficial N° 137

Jueves 6 de febrero de 2020 – 7

la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos y ciudadanas, mediante la eliminación de aquellas condiciones, mecanismos procesos que restringen la libertad de participar en la vida económica, social y política de la comunidad y que permiten, facilitan o promueven que ciertos individuos o grupos de la sociedad sean despojados de la titularidad de sus derechos económicos y sociales y apartados, rechazados o excluidos de las posibilidades de acceder y disfrutar de los beneficios y oportunidades que brindan el sistema de las instituciones económicas y sociales”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 901 de 18 de octubre de 2019, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a al doctor Iván Xavier Granda Molina, como Ministro de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000080, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 329 de 19 de junio del 2015, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, el Acuerdo Ministerial detallado en el considerando que antecede, establece en su artículo 5, la misión del Ministerio de Inclusión Económica y Social en la cual se establece: *“Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria.”;*

Que, el literal g), numeral 1.1.1 del Estatuto ibídem, establece que es atribución del Ministro de Inclusión Económica y Social, aprobar el plan institucional, el plan de inversión, y el presupuesto anual institucional”;

Que, mediante Informe Técnico de Viabilidad para la Suscripción del Acuerdo Ministerial de Aprobación del Plan Anual de Política Pública del Ejercicio Fiscal 2020, elaborado por la ingeniera Esther Vera Loo, Analista de Planificación e Inversión 1, revisado por ingeniera Mónica Quintana Cisneros Directora de Planificación e Inversión; y, aprobado por magíster María Gabriela Vinocunga Batallas, Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, se recomendó a la Máxima Autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, la suscripción del Acuerdo Ministerial para la aprobación del Plan Anual de la Política Pública Institucional (PAPP 2020);

Que, mediante Memorando Nro. MIES-CGPGE-2019-1301-M, de 27 de diciembre de 2019, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, solicitó al Ministro de Inclusión Económica y Social, la aprobación del Plan Anual de la Política Pública Institucional – PAPP 2020; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de la Política Pública (PAPP) del Ministerio de Inclusión Económica y Social, para el año 2020.

Artículo 2.- Responsabilizar de la ejecución, seguimiento, control y evaluación del Plan Anual de la Política Pública 2020, a la Viceministra de Inclusión Económica, Viceministra de Inclusión Social, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales, Coordinadores/as Zonales y Directores/as Distritales del MIES, en función de las metas e indicadores establecidos.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, la conformación de las estructuras presupuestarias, basada en el PAPP del MIES, así como su operación financiera.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2020, sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de diciembre de 2019.

f.) Dr. Iván Xavier Granda Molina, Ministro de Inclusión Económica y Social.

Nro. 045-2019

Mgs. José Gabriel Martínez Castro
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, de conformidad con la disposición contenida en el numeral 10 del artículo 261 de la Constitución de la República, el Gobierno Central tiene la competencia exclusiva sobre puertos y aeropuertos;

Que, de conformidad con el artículo 82 de la Constitución de la República, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

8 – Jueves 6 de febrero de 2020

Registro Oficial N° 137

Que, de conformidad con el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Art. 8 de la Ley General de Puertos expresa que los servicios y actividades a cargo de los Organismos determinados en el Art. 2o., literales a) y b) de dicha Ley, esto es el Consejo Nacional de la Marina Nacional y Puertos y la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral se financiarán con las siguientes contribuciones: a) Con el 2% (dos por ciento) de los ingresos totales de las Entidades Portuarias, provenientes del cobro de tasas a la mercadería y a la nave, de tasas específicas y especiales. b) Con el 5% (cinco por ciento) de los ingresos totales, provenientes del cobro de tasas a la mercadería y a la nave o de cualquier otro ingreso proveniente del uso de las instalaciones portuarias, que percibieren las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas autorizadas para operar puertos o instalaciones marítimas con fines comerciales. Estos fondos serán recaudados y administrados por la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral con sujeción a las Leyes y Reglamentos que la rigen;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 8 del 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 18 del 8 de febrero del 2007, se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el mismo que cuenta, entre otras dependencias, con la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, institución que por disposición de los Decretos Ejecutivos Nos. 1.111 y 1.087, del 27 de mayo del 2008 y 7 de marzo del 2012, publicados en los Registros Oficiales Nos. 358 y 668, del 12 de junio del 2008 y 23 de marzo del 2012, respectivamente, asumió las competencias del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos y de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral;

Que, mediante Resoluciones No. 497/95 del 18 de diciembre de 1995, publicada en el Registro Oficial No. 865 del 18 de enero de 1996; MTOP-SPTM-2014-0167-R, que reformó la Resolución No. 497/95 del 18 de diciembre de 1995, publicada en el Registro Oficial No. 347 Segundo Suplemento de viernes 3 de octubre de 2014; y No. MTOP-SPTM-2016-0078-R de fecha 24 de mayo del 2016 publicada en el Registro Oficial No. 779 del 20 de junio del 2016, se establecieron valores presuntivos que debían tomarse como bases para el cálculo del 5% contemplado en el Art. 8 de la Ley General de Puertos;

Que, de conformidad con el artículo 10 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, todos los órganos y autoridades de la Administración Pública Central que conforman la Función Ejecutiva se hallan sometidos a la jerarquía del Presidente de la República y a la de los respectivos ministros de Estado, y las entidades y empresas que conforman la Administración Pública Institucional deberán desarrollar sus actividades y políticas de acuerdo a los planes y decisiones del Presidente de la República y de los respectivos ministerios de Estado;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, al momento de dictarse la Ley General de Puertos, las Autoridades Portuarias y los Puertos o instalaciones marítimas o fluviales, autorizados por el Consejo Nacional de Marina Mercante y Puertos para operar con propósitos comerciales, prestaban servicio público portuario, debiendo pagar el 2% y 5% por concepto de contribuciones establecidas en el Art. 8 de la Ley

General de Puertos, las mismas que debían calcularse sobre los ingresos totales provenientes del cobro de tasas a la mercadería y a la nave que realizaran las mencionadas instalaciones portuarias;

Que, es necesario establecer una política tarifaria para el cobro de las contribuciones a favor de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, para que en la normativa tarifaria que expida la referida Autoridad Marítima, se limite la discrecionalidad y la incertidumbre que puede causar la regulación secundaria, de tal forma que no se afecte la seguridad jurídica y la necesaria protección que requieren las inversiones en el sector portuario;

En ejercicio de la potestad establecida en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

EXPEDIR LA POLÍTICA TARIFARIA PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES A LAS INSTALACIONES PORTUARIAS AUTORIZADAS A OPERAR CON FINES COMERCIALES Y A LAS ENTIDADES PORTUARIAS CREADAS POR LEY Y SUS CONCESIONARIOS Y DELEGATARIOS.

Art. 1.- Objeto y ámbito de la política tarifaria.- La presente política tarifaria será aplicable a las personas naturales y jurídicas autorizadas a operar instalaciones portuarias con fines comerciales y a las Entidades Portuarias creadas por Ley y sus concesionarios y delegatarios (en adelante, “las Terminales Portuarias”), y regirá respecto del cobro de las contribuciones a favor de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, exigidas para las terminales portuarias por la Ley General de Puertos.

Las instalaciones portuarias autorizadas al amparo del literal c), del Art. 4 de la Ley General de Puertos que operen buques y carga propia, no serán considerados como “fines comerciales”.

Registro Oficial N° 137

Jueves 6 de febrero de 2020 – 9

La forma de pago de las contribuciones para los concesionarios y delegatarios de las Entidades Portuarias se regirá por lo dispuesto en sus respectivos contratos, siempre en el marco de lo dispuesto por la Ley General de Puertos. Los valores de canon de concesión, pactados entre las Entidades Portuarias creadas por Ley y sus concesionarios y delegatarios, no podrán imputarse en ningún caso a los valores que por contribución deben pagar las Terminales Portuarias a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Art. 2.- Naturaleza y base legal para el cobro.- La base legal para el cobro de las contribuciones objeto de esta política tarifaria es el artículo 8 de la Ley General de Puertos.

Las autoridades administrativas deberán proceder conforme la referida base legal, no pudiendo modificar dichas contribuciones mediante normativa secundaria de rango inferior.

Cualquier modificación a las cuantías o condiciones para el cobro de las contribuciones materia de esta política tarifaria, deberá obedecer a una reforma legal, conforme las normas constitucionales y legales vigentes.

La naturaleza de este cobro es el de una contraprestación que pagan los terminales portuarios a favor del Estado, por el otorgamiento de la facultad de prestar el servicio público portuario a terceros.

Toda vez que los terminales portuarios privados han desarrollado su infraestructura y su clientela sin aportes estatales, por concepto de contribución por servicio público no podrán establecerse otros cobros distintos a los previstos en la Ley.

Art. 3.- Principio de seguridad jurídica.- La normativa tarifaria para el cobro de las contribuciones a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, respetará en todo momento la seguridad jurídica, por lo que al momento de la expedición de la normativa tarifaria se considerará dicho principio jurídico.

Art. 4.- Cobro sobre ingresos totales.- El cobro de las contribuciones materia de esta política tarifaria se efectuarán sobre los ingresos totales de las Terminales Portuarias, por concepto de la prestación de servicios públicos portuarios al buque y a la carga o de cualquier otro ingreso proveniente del uso de las instalaciones portuarias, no pudiendo establecerse valores o tarifas presuntivas, ni tablas de valores o rangos mínimos.

Art. 5.- Plazo razonable para su implementación.-

Para la implementación de esta política tarifaria, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial contemplará los plazos que sean razonables, para efectos de cumplir con los principios de seguridad jurídica, de tal suerte que no se afecte la operatividad de las Terminales Portuarias.

Para tal propósito, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial evaluará la afectación económica de

la implementación de esta política tarifaria, en función de su impacto en los costos de operación y en función de la naturaleza y ubicación de las distintas Terminales Portuarias y su carga. En el caso de la jurisdicción de Guayaquil, se deberá distinguir los

impactos en los terminales portuarios privados fluviales de los impactos en los terminales portuarios marítimos.

Art. 6.- Deber de adecuar normativa secundaria.- La normativa tarifaria y toda normativa secundaria expedida que se oponga al contenido de la presente política, deberá ser derogada y en el futuro toda normativa secundaria que se expida sobre la materia regida por esta política tarifaria, deberá adecuarse a lo previsto en este instrumento.

Art. 7.- Libre competencia entre terminales portuarias.-

Las terminales portuarias actuarán en el marco de la libre competencia, respetando la normativa sectorial portuario así como el ordenamiento jurídico ecuatoriano en su integridad. Las autoridades administrativas no podrán emplear la normativa secundaria para afectar ilegítimamente la libre competencia que debe existir entre Terminales Portuarias, y peor aún para privilegiar a actores del mercado portuario, sean públicos o privados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Dentro del plazo de treinta (30) días, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial expedirá los instrumentos normativos que permitan el cobro y recaudación de la contribución del 5%, en la que incluya los plazos de implementación de acuerdo a lo dispuesto en la presente Política. Para el efecto, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial deberá obtener los informes requeridos por el ordenamiento jurídico y cumplir los procesos necesarios para la expedición de la nueva normativa. Hasta la expedición de la nueva normativa tarifaria, regirá la normativa vigente a la fecha de expedición de la presente política tarifaria.

Segunda.- Dentro del plazo señalado en la disposición transitoria primera, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial analizará toda la normativa secundaria expedida por dicha Autoridad Marítima y de ser necesario derogará expresamente todo aquello que se oponga a la presente política tarifaria, o actualizará su contenido.

Tercera.- La Subsecretaría de Puertos en el plazo de 90 días deberá modificar los permisos de operación emitidos sobre la base de la competencia del literal c), del Art. 4 de la Ley General de Puertos, a aquellas instalaciones, facilidades y muelles que no presten servicios a terceros.

Disposición Final.- La presente Política Tarifaria entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese el Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a 26 de diciembre de 2019.

f.) Mgs. José Gabriel Martínez Castro, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

10 – Jueves 6 de febrero de 2020

Registro Oficial N° 137

No. 30/2019

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, se reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, con Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente, las concesiones y permisos de operación otorgados por dicho Organismo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia;

Que, en virtud del Decreto No. 728 de 29 de abril de 2019, se designa al señor Anyelo Patricio Acosta Arroyo como Director General de Aviación Civil;

Que, mediante Acuerdo No. 038/2019 de 31 de octubre del 2019, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó y modificó el Permiso de Operación a la compañía LATAM- AIRLINES ECUADOR S.A., para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada;

Que, con Oficio S/N de 27 de noviembre de 2019, la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., solicita la modificación de su Permiso de Operación del servicio de transporte aéreo internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, a fin de incrementar frecuencias en la ruta hacia/desde Lima, de **21 a 28** frecuencias semanales, en la ruta **Quito y/o Guayaquil – Lima y viceversa;**

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-AB-2019-1007-M de 04 de diciembre de 2019, se elevó a conocimiento del señor Director General de Aviación Civil, la solicitud presentada por la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., adjuntando el extracto para su legalización y posterior publicación en uno de los periódicos de amplia circulación nacional y en la Página Web Institucional;

Que, con Oficio Nro. DGAC-AB-2019-0113-O de 05 de diciembre de 2019, se entrega a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., el Extracto de la solicitud de modificación del Permiso de Operación, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, a fin de que proceda con la publicación del mismo de conformidad con el Art. 45 del Reglamento de la materia;

Que, mediante Oficio S/N de 11 de diciembre de 2019, la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., remite la publicación del Extracto realizada en el diario “El Telégrafo”, el miércoles 11 de diciembre del 2019;

Que, con Memorando Nro. DGAC-AX-2019-0420-M de 19 de diciembre de 2019, la Directora de Comunicación

Social Institucional, comunica que el Extracto de la solicitud de modificación del Permiso de Operación de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A, se encuentra en el portal electrónico de la DGAC, en la sección Biblioteca/Consejo Nacional de Aviación Civil// Extractor/2019;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica con Memorando Nro. DGAC-AE-2019-1775-M de 20 de diciembre de 2019, presenta su informe en el que concluye que la peticionaria ha cumplido con los requisitos de orden legal previstos en el literal a) del Art. 6 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial y el incremento de frecuencias solicitado se enmarca en el literal a) del Art. 52 ibídem; con fundamento en el Acta de la Reunión de Consulta entre las Autoridades Aeronáuticas de las Repúblicas de Ecuador y Perú, la solicitud de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. es procedente, por cuanto en dicha Acta, se establece que la operación de las aerolíneas en la prestación de los servicios dentro de la Subregión, se estará a lo dispuesto en las Decisiones de la Comunidad Andina; y, recomienda aprobar el incremento de 21 a 28 frecuencias semanales en la ruta Quito y/o Guayaquil – Lima y viceversa, solicitado por la compañía;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, en su informe técnico económico unificado presentado con Memorando Nro. DGAC-OX-2019-28688-M de 20 de diciembre de 2019, concluye que no existe objeción para que la solicitud sea atendida favorablemente y recomienda se autorice el incremento de frecuencias en la ruta Quito y/o Guayaquil – Lima y viceversa, hasta veintiocho (28) frecuencias semanales;

Que, con Memorando Nro. DGAC-AB-2019-1068-M de 26 de diciembre de 2019, la Dirección de Secretaría General presenta el informe unificado, en el que concluye y recomienda que contándose con los informes Jurídico y Técnico Económico favorables, con la delegación otorgada por el Consejo Nacional de Aviación Civil, la documentación habilitante, el análisis realizado, se ha agotado todo el trámite administrativo previsto en el Reglamento de la materia, por lo que procede otorgar la modificación solicitada por LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., para incrementar el número de frecuencias de **veintiuno (21) a veintiocho (28) frecuencias semanales en la ruta Quito y/o Guayaquil – Lima y viceversa, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.**

Que, se ha observado y cumplido con todo el trámite administrativo contemplado en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; y,

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil

Registro Oficial N° 137

Jueves 6 de febrero de 2020 – 11

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la cláusula **SEGUNDA** del **ARTÍCULO 1** del Acuerdo No. 038/2019 de 31 de octubre del 2019, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó y modificó a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., su Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, por la siguiente:

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- Quito y/o Guayaquil - Nueva York y viceversa, hasta nueve (9) frecuencias semanales;
- Quito y/o Guayaquil - Madrid y viceversa, hasta cuatro (4) frecuencias semanales, pudiendo servir, además a los puntos Barcelona, Bilbao, Málaga, Alicante, Palma de Mallorca, Valencia y Pamplona en España; así como desde y hacia España; París, Lyon, Toulouse, Marsella, Génova, Frankfurt, Munich, Dusseldorf; Berlín; Milán; Roma, Venecia; Londres, Ámsterdam, Zurich y Bruselas, con plenos derechos y/o a través de acuerdos de códigos compartidos como operador efectivo o como comercializador de vuelos;
- Quito y/o Guayaquil – Lima o Santiago de Chile – Buenos Aires y viceversa; hasta siete (7) frecuencias semanales; con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades del aire;

- Quito y/o Guayaquil – Lima y viceversa, hasta veintiocho (28) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.
- Quito y/o Guayaquil – Santiago de Chile y viceversa, hasta nueve (9) frecuencias semanales; con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 038/2019 de 31 de octubre de 2019, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTICULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 26 de diciembre de 2019.

f.) Sr. Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó la Resolución que antecede, el señor Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 26 de diciembre de 2019.

Lo certifico.-

f.) Dr. Gustavo Mora Guerrero, Director de Secretaría General de la DGAC.

RAZÓN: En Quito a, 26 de diciembre de 2019. Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 30/2019 a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 4135 del Palacio de Justicia de esta ciudad.-
CERTIFICO:

f.) Dr. Gustavo Mora Guerrero, Director de Secretaría General de la DGAC.

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN

Yo: Doctor Gustavo Mora Guerrero, en mi calidad de Director de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el "Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad Competente", como lo determina el "Artículo 4.-" de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, y, en razón que se requiere copia Certificada del Acuerdo No. 30/2019 de 26 de diciembre del 2019, otorgado a favor de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., para su publicación en el Registro Oficial, **CERTIFICO:** que el Acuerdo No. 30/2019 de 26 de diciembre del 2019, emitido por el Director General de Aviación Civil, como delegado del Consejo Nacional de Aviación Civil, que antecede contenida en tres fojas útiles, es **FIEL COPIA DEL ORIGINAL** que reposa en el Archivo Activo de la Dirección de Secretaría General.

Quito, D.M., a 02 de enero del 2020.

f.) Dr. Gustavo Mora Guerrero, Director de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil.

No. 054-DE-ANT-2019

LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Considerando:

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a*

elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor”;

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”;*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, (en adelante “LOTTTSV”) señala como objeto de la misma: *“la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio – económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos”;*

Que, el artículo 2 del mismo cuerpo legal establece que: *“(…) la presente Ley se fundamenta en los siguientes principios generales: el derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la formalización del sector, lucha contra la corrupción, mejorar la calidad de vida del ciudadano, preservación del ambiente, desconcentración y descentralización interculturalidad e inclusión a personas con discapacidad”;*

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, (...)”;*

Que, el artículo 206 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: *“La Comisión Nacional autorizará el funcionamiento de Centros de Revisión y Control Técnico Vehicular en todo el país y otorgará los permisos correspondientes, según la Ley y los reglamentos, siendo estos centros los únicos autorizados para efectuar las revisiones técnico mecánicas y de emisión de gases de los vehículos automotores, previo a su matriculación”.*

Que, el artículo 306 del Reglamento General de Aplicación a la LOTTTSV, establece: *“Los propietarios*

de vehículos automotores están obligados a someter los mismos, a revisiones técnico mecánicas en los centros de revisión y control vehicular, autorizados conforme a la reglamentación que expida la Agencia Nacional de Tránsito.”

Que, el artículo 307 del Reglamento General de Aplicación a la LOTTTSV, establece: *“La revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los gobiernos autónomos descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto”.*

“Los aspectos que comprenden la revisión técnica vehicular, serán regulados por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, observando lo dispuesto en este Reglamento General”.

Que, el artículo 316 del Reglamento General de Aplicación a la LOTTTSV, establece: *“Los centros de revisión autorizados deberán mantener un enlace informático con la Agencia Nacional de Tránsito, las Unidades Administrativas y con los GADs, a fin de contar con los datos obtenidos en las revisiones vehiculares; sistema que poseerá las seguridades que eviten modificación de resultados. La creación o cambio de parámetros del proceso será realizado bajo autorización de la Agencia Nacional de Tránsito.”*

Que, el artículo 317 del Reglamento General de Aplicación a la LOTTTSV, establece: *“Los propietarios de los centros de revisión vehicular conferirán bajo su responsabilidad el certificado respectivo. En caso de falsedad serán sancionados de conformidad con la Ley y responderán por los daños y perjuicios que ocasionaren. Para ello la autoridad ejercerá su función de fiscalización y control, que garantizará la correcta operación de los centros.”*

Que, la Resolución expedida por el Consejo Nacional de Competencias Nro. 006-CNC-2012, en su artículo 25 establece: **“Artículo 25.-** Mancomunidades o Consorcios.-En el caso de que dos o más municipios formen una mancomunidad o consorcio para el ejercicio de esta competencia, éstos en conjunto serán considerados como una unidad, (...)”.

Que, conforme a la Resolución Nro. 067-DE-ANT-2015, con su Rectificatoria Nro. 219-DE-ANT, y el Adendum a la Resolución Nro. 067-DE-ANT-2015, la ANT, transfirió las competencias en Títulos Habilitantes, Matriculación, Revisión Técnica Vehicular y Control Operativo de Tránsito, a la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de

de Tránsito, aprobó el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular, que en su Disposición Transitoria Segunda establece:

“SEGUNDA.- Los GAD o Mancomunidades que previo a la vigencia del presente Resolución, hubieran presentado la solicitud de autorización y que cumplan con todos los requisitos contenidos en la Resolución Nro. 022-DE-2016-ANT, de fecha 5 de mayo de 2016, que contiene el proceso para Autorizar el Funcionamiento de los Centros de Revisión Técnica Vehicular, expedida por la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito; podrán continuar con el trámite de autorización conforme el procedimiento establecido en la citada Resolución”

Con base en lo expuesto, se ejecutará el Proceso para Autorizar el Funcionamiento de los Centros de Revisión Técnica Vehicular de Ibarra y Otavalo, según lo dispuesto mediante Resolución Nro. 022-DE-2016-ANT de 05 de mayo de 2016, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ANT.

Que, mediante Memorando Nro. ANT-DTI-2019-0720-DTI, de 12 de abril de 2019, la Dirección de Tecnologías de la Información y de Comunicaciones remite el Informe técnico Nro. 0329-ANT-DTI-2019, referente a la infraestructura tecnológica del Centro de Revisión Técnica Vehicular de la Empresa de Movilidad del Norte. Una de las conclusiones de este informe determina:

“Existe interconexión desde la Revisión Técnica Vehicular de la Empresa Pública a través del enlace dedicado de la Empresa Pública de Movilidad MOVILDELNOR EP hacia la infraestructura tecnológica de la Agencia Nacional de Tránsito”.

Que, en cumplimiento con lo establecido en la Resolución Nro. 022-DE-2016-ANT, la Dirección de Control Técnico Sectorial solicitó mediante Memorando Nro. ANT-DCTS-2019-0388, de 22 de mayo de 2019, se efectúe la verificación en campo para los CRTV de la Mancomunidad del Norte.

Que, mediante Memorando Nro. ANT-DPI-2019-0699, de 11 de julio de 2019, la Dirección Provincial de Imbabura da a conocer el informe de la inspección realizada a los CRTV de los Cantones de Ibarra y Otavalo. Las conclusiones del informe son las siguientes:

- *“Los CRTV de la provincia de Imbabura cumplen con todos los requerimientos mínimos solicitados por la ANT en la Resolución 022-DE-2016-ANT*
- *Se verificó la existencia de interconexión desde la RTV de la Empresa Pública de Movilidad MOVILDELNOR EP hacia la infraestructura tecnológica de la Agencia Nacional de Tránsito”.*

Que, mediante Memorando Nro. ANT-DCTS-2019-0867, de 28 de agosto de 2019, la Dirección de Control Técnico Sectorial remite el Informe de cumplimiento Nro. 005-DCTS-ANT-2019, para el análisis por parte de la Dirección de Estudios y Proyectos.

Que, mediante Memorando Nro. ANT-DEP-2019-0374, de 03 de septiembre de 2019, La Dirección de Estudios y Proyectos adjunta el Informe Nro. 043-DEP-DE-MEPP-2019-ANT, en el que se determina de manera motivada el incumplimiento de lo establecido en el anexo 1 de la Resolución Nro. 022-DE-2016-ANT.

Que, mediante Oficio Nro. ANT-ANT.-2019-6376, de 10 de septiembre de 2019, la Dirección de Control Técnico Sectorial, notificó la devolución del expediente en mención a la Empresa Pública de Movilidad del Norte para su respectiva enmendación.

Que, mediante ingreso Nro. ANT-DSG-2019-28446, de 26 de septiembre de 2019, la Empresa Pública de Movilidad del Norte, remite un informe técnico en el cual se realizan los descargos pertinentes.

Que, mediante Memorando Nro. ANT-DEP-2019-0458, de 12 de noviembre de 2019, la Dirección de Estudios Y Proyectos remite a la Coordinación General de Regulación de la ANT un Alcance al Informe Nro. 043-DEP-DE-MEPP-2019-ANT, mismo que recoge las subsanaciones por parte de la Mancomunidad del Norte.

Que, mediante sumilla inserta la Coordinación General de Regulación de la ANT remite el Alcance al Informe Nro. 043-DEP-DE-MEPP-2019-ANT a la Dirección de Regulación de la ANT.

Que, mediante Memorando ANT-DRTTTSV-2019-0518-M, de 03 de diciembre de 2019, la Dirección de Regulación de la ANT, conforme lo establecido en la Resolución Nro. 022-DE-2016-ANT, recomienda a la Dirección Ejecutiva de la ANT, emita la Resolución de Autorización para el Funcionamiento de los Centros de Revisión Técnica Vehicular - CRTV de Ibarra y Otavalo; y,

En uso de las atribuciones que me confiere la Ley;

Resuelvo:

Artículo 1.- Autorizar el Funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular de la Empresa Pública de Movilidad del Norte, ubicado en la ciudad de Ibarra, entre las calles Manuelita Cañizares y Laura Jaramillo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Conforme lo establecido en el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular Vigente, el Centro de Revisión Técnica Vehicular de la Empresa Pública de Movilidad del Norte, ubicado en la ciudad de Ibarra, debe acreditarse como Organismo de Inspección, con base en la norma NTE INEN ISO/IEC 17020, con alcance en la norma NTE INEN 2 349, por parte del Servicio de Acreditación Ecuatoriana (SAE), dentro del plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la fecha de la presente autorización, caso contrario la ANT analizará la pertinencia de revocatoria sobre la autorización otorgada.

14 – Jueves 6 de febrero de 2020

Registro Oficial N° 137

~~La Acreditación emitida por el SAE, será requisito indispensable para la renovación de la autorización del Centro de Revisión Técnica Vehicular por parte de la ANT.~~

SEGUNDA.- La ANT o su delegado, tienen la potestad de realizar inspecciones y auditorías de funcionamiento a los Centros de Revisión Técnica Vehicular, para lo cual los Centros de Revisión Técnica Vehicular Autorizados por la ANT prestarán las facilidades necesarias para la realización de inspecciones y auditorías, pudiendo ser estas sin previo aviso.

TERCERA.- La Empresa Pública de Movilidad del Norte, debe prestar de forma prioritaria el servicio de revisión técnica vehicular a todos los GAD que conforman su Mancomunidad, conforme el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular vigente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Dispóngase a la Dirección de Secretaría General de la ANT la notificación de la presente Resolución a las Direcciones Nacionales y Provinciales de la ANT, al Servicio de Acreditación Ecuatoriano – SAE, al Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, así como a los entes competentes en control operativo en vía.

SEGUNDA.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social de la Agencia Nacional de Tránsito, la socialización y comunicación de la presente Resolución por los medios masivos que considere pertinente, a fin de que los usuarios internos y externos conozcan el contenido de la presente Resolución.

TERCERA.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social de la Agencia Nacional de Tránsito, el registro de este Centro de Revisión Técnica Vehicular en la página WEB de la ANT.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Ibarra, a los 04 días del mes de diciembre de 2019.

f.) Mgs. Álvaro Guzmán Jaramillo, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO.- CERTIFICO que las fojas que anteceden de 01 a 03 son fiel copia de la información que se reposa en los archivos y o sistemas informáticos de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Fecha: 09 de enero de 2020.- Hora: 16:30.- f.) Abg. Joan Correa Paredes, Directora de Secretaría General.

Nro. DGAC-YA-2019-0155-R

~~Quito, D.M., 16 de diciembre de 2019~~

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, dispone que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el Código Aeronáutico codificado en el artículo 130, determina que el beneficiario de una concesión o permiso de operación que pretenda concertar acuerdos con otras empresas que signifiquen arreglos o explotación en común, consolidación o fusión de sus servicios, actividades o negocios y que tengan relación con la concesión o permiso de operación otorgado, deberán

someterlos, debidamente fundamentados, a la aprobación previa de la Autoridad Aeronáutica competente;

Que, la Codificación de la Ley de Aviación Civil en su artículo 4, literal d) establece como atribuciones y competencia del Consejo Nacional de Aviación Civil, entre otras, conocer y aprobar los convenios o contratos de cooperación comercial que incluyan: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos en Wet Lease e Interlíneas;

Que, a través del artículo 4, numeral 1 del Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, se dispuso la reorganización del Consejo Nacional de Aviación Civil y se transfirió a la Dirección General de Aviación Civil, la atribución de conocer y aprobar los convenios o contratos de cooperación comercial que incluyan: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos en Wet Lease e Interlíneas;

Que, el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial regula lo relativo a los convenios de cooperación comercial en el Título VI, Arts. 60, 61, 62, 63 y 64, de la siguiente manera:

“Art. 60.- Convenio de Cooperación Comercial.-

El beneficiario de un permiso de operación que pretenda concertar acuerdos con otras aerolíneas que signifiquen: explotación en común; consolidación o fusión de sus servicios, actividades o negocios; códigos compartidos; y, otros que tengan relación con el permiso de operación otorgado, deberán someterlos debidamente fundamentados, a la aprobación previa de la Dirección General de Aviación Civil.

Los documentos otorgados en territorio extranjero se presentarán en idioma castellano legalizado por un agente diplomático o consular del Ecuador acreditado en ese territorio de conformidad a los tratados internacionales

Registro Oficial N° 137

Jueves 6 de febrero de 2020 – 15

suscritos por el Ecuador, salvo que ambos países sean suscriptores de la Convención de La Haya sobre la Apostilla, en este caso deberá dicho documento tener la correspondiente apostilla. Se admitirán como válidas las traducciones de documentos en idioma extranjero efectuados extrajudicialmente, siempre que la firma del intérprete se encuentra autenticada por un Notario Público(...).

Art.61- Del contrato de Código Compartido.-*Este contrato constituye un arreglo comercial mediante el cual una aerolínea (la Parte Operadora) permite a otra aerolínea (la Parte Comercializadora) colocar su código en un vuelo operado por la primera, de manera que ambos puedan ofrecer y comercializar al público el inventario de sillas de dicho vuelo. En la compartición de códigos, una aerolínea (la Comercializadora) publicita y vende los servicios de la aerolínea Operadora como si fueran propios.*

Para su autorización, la Dirección General de Aviación Civil tendrá en consideración:

- a) En el Acuerdo de Código Compartido se establezca que la calidad de operador la tendrá la parte que efectivamente realice los vuelos, la cual debe ser calificada y certificada por su gobierno.*
- b) El socio operador será el que cuente con los derechos de tráfico en la ruta o tramo de ruta en que se comparte códigos. Los derechos de ruta se conferirán en el respectivo permiso de operación, que será obligatorio obtener de forma previa, para que la aerolínea pueda operar una determinada ruta*

El socio comercializador, tendrá los derechos de ruta en función del documento de Designación otorgado por la autoridad competente del país de bandera de la aerolínea comercializadora, ante la Autoridad Aeronáutica Ecuatoriana, dentro de las rutas convenidas en los respectivos instrumentos bilaterales.

- c) Las condiciones bajo las cuales se operará en códigos compartidos constarán en los respectivos acuerdos bilaterales que celebre el Ecuador con otros Estados.*

- d) El usuario estará debidamente informado de cuál es el socio operador y comercializador del servicio.*

Disposición debidamente establecida en el Acuerdo de Código Compartido

En todo aquello no previsto en este artículo, se estará a lo establecido en las resoluciones emitidas para el efecto por la Dirección General de Aviación Civil;

Art. 62.- De la comercialización. -*Se permitirá la comercialización por parte de una aerolínea extranjera de puntos en el territorio de la otra parte, tramos de ruta doméstica que necesariamente serán operados por la aerolínea nacional del país en el que se realiza el vuelo en la ruta doméstica; en consecuencia, la comercialización*

de estos tramos de ruta doméstica, para la aerolínea extranjera, será bajo terceras y cuartas libertades del aire.

La realización de este servicio para la aerolínea extranjera, no implicará el descuento de sus frecuencias autorizadas para el transporte internacional.

Esta comercialización se aplicará para conexiones inmediatas como continuación del vuelo internacional más allá del punto designado en el cuadro de rutas acordado, con sujeción a las disposiciones constantes en el presente Reglamento;

Art. 63.- Responsabilidad de las partes.- *En esta clase de acuerdos las Partes serán indivisible y solidariamente responsables frente a los pasajeros, equipaje y carga transportados, sin perjuicio de las obligaciones que se establezcan en el respectivo contrato”;*

Art. 64.- Del Código Designador Único.- *Para facilitar la comercialización de los servicios de transporte aéreo, la Dirección General de Aviación Civil autorizará la utilización del Código Designador Único, para lo cual las aerolíneas presentarán la solicitud debidamente fundamentada;*

Que, con memorando Nro. DGAC-YA-2013-1633-M de 26 de diciembre de 2013, suscrito por el señor Director General de Aviación Civil de ese entonces, se dispone que todos los trámites administrativos para resolver la aprobación de los convenios o contratos de Cooperación Comercial que incluya: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos en WetLease e Interlíneas, serán de responsabilidad de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, hasta su total finalización con la firma de la máxima autoridad de la Institución;

Que, mediante oficio s/n de 20 de septiembre de 2019, ingresado el 23 de los mismos mes y año, bajo registro Nro. DGAC-AB-2019-8833-E, el Apoderado General en la República del Ecuador de la compañía AEROVÍAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE “AEROMÉXICO”, solicita al señor Director General de Aviación Civil “ *se sirva autorizar la operación en código compartido que la efectuaran Aeroméxico y Delta en la ruta detallada e [sic], de acuerdo con las condiciones que constan en el acuerdo suscrito entre las dos empresas, documentos que adjunto a la presente debidamente apostillados ”;*

Que, en su momento, DELTA AIR LINES INC. y AEROVÍAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE “AEROMÉXICO”, suscribieron un Contrato de Código Compartido/Acuerdo sobre Reserva de Capacidad el 5 de julio de 1994. , el Contrato con sus modificaciones cambios y complementos fue denominado “Contrato de Código Compartido Original”;

Que, en el presente tramite anexa **el Convenio Modificatorio del Contrato de Código Compartido**
16 – Jueves 6 de febrero de 2020

Registro Oficial N° 137

celebrado entre Aeroméxico y Delta Air Lines de 24 de agosto de 2017. Bajo esas condiciones, han modificado y reformulado el Contrato de Código Compartido Original, para incluir los cambios convenidos de manera mutua por las dos Partes según establecen en el instrumento;

Que, la compañía **AEROVÍAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE “AEROMÉXICO”**, cuenta con un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo Nro. 029/2019 de 30 de agosto del 2019, para operar las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

MÉXICO D.F. - QUITO - MÉXICO D.F., con catorce (14) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.

MÉXICO D.F. - GUAYAQUIL - MÉXICO D.F., con hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire;

Que, la compañía **DELTA AIR LINES INC.**, es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo Nro. 014/2018 de 22 de mayo del 2018, para operar las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

ATLANTA – QUITO y/o GUAYAQUIL y viceversa, siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire;

Que, acorde a lo dispuesto en memorando Nro. DGAC-YA-2013-1633-M de 26 de diciembre de 2013, suscrito por el señor Director General de Aviación Civil de ese entonces, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica con memorandos: Nro. DGAC-OX-2019-2244-M de 27 de Septiembre 2019, DGAC-OX-2019-2531-M y DGAC-OX-2019-2706-M de 9 y 29 de

noviembre 2019 respectivamente, requirió a la Dirección de Asesoría Jurídica emitir el correspondiente informe legal de la aprobación de la operación de Código Compartido suscrito entre **AEROVÍAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE “AEROMÉXICO”** y la compañía **DELTA AIR LINES INC.;**

Que, con Memorando Nro. DGAC-OX-2019-2530-M, de 09 de noviembre de 2019, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica presentó el informe respecto de la aprobación de la operación de Código Compartido suscrito entre **AEROVÍAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE “AEROMÉXICO”** la compañía **DELTA AIR LINES INC.;** mismo que emitió pronunciamiento favorable;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-AE-2019-1711-M de 04 de diciembre de 2019, la Dirección de Asesoría Jurídica, remire el informe jurídico sobre aprobación del Convenio Modificatorio del Contrato de Código Compartido suscrito **AEROVÍAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE “AEROMÉXICO”** y la compañía **DELTA AIR LINES INC.;** indicando que desde el punto de vista estrictamente legal el Director General de Aviación Civil puede aprobar el citado Convenio;

Que, con memorando Nro. DGAC-OX-2019-2792-M de 12 diciembre 2019, se presentó el Informe Unificado efectuado en base a los informes de la Dirección de Asesoría Jurídica y Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, determinándose que no existe objeción para la aprobación del Convenio Modificatorio del Contrato de Código Compartido suscrito **AEROVÍAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE “AEROMÉXICO”** la compañía **DELTA AIR LINES INC.;**

Que, en las relaciones aerocomerciales entre el **Ecuador y los Estados Unidos Mexicanos** está vigente el *Convenio de Servicios Aéreos*, celebrado entre los Gobiernos el 11 de diciembre de 1995, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Nro. 78 de 28 de noviembre de 1996.

En virtud de que este Convenio es un tanto restrictivo, la autoridad aeronáutica ecuatoriana solicitó desde años atrás el incremento del número de frecuencias.

Con fecha 26 y 27 de febrero de 2018, se suscribió el

Acta de Reunión de consulta entre las autoridades aeronáuticas de la República del Ecuador y los Estados Unidos Mexicanos, a fin de analizar las relaciones aerocomerciales existentes entre las dos partes. Conforme se desprende del Acta, se modificó el cuadro de rutas y se estableció mayor flexibilidad para la autorización de vuelos no regulares. Así mismo, la delegación mexicana propuso la modificación al Convenio, respecto de la definición del término “Tarifa” y los numerales 1 y 2 del artículo 10 que regula el tema tarifario.

Además también acordaron que los servicios de transporte aéreo podrían desarrollarse bajo acuerdos de colaboración y cooperación comercial, celebrados por las líneas aéreas designadas de ambas Partes Contratantes, entre ellas o con líneas aéreas de terceros países tales como código compartido, bloqueo de espacio (carga), siempre y cuando tales acuerdos se sometan a los procedimientos de aprobación de cada parte contratante y las aerolíneas involucradas en tales acuerdos, actúen como operadoras, cuenten con los derechos de tráfico y de ruta correspondientes;

Que, las relaciones aerocomerciales entre el **Ecuador y Estados Unidos de América** se rigen por los siguientes instrumentos internacionales:

Registro Oficial N° 137

Jueves 6 de febrero de 2020 – 17

Acuerdo de Transporte Aéreo Ecuador – Estados Unidos de América y Protocolo Modificatorio a los Anexos:

Para las relaciones bilaterales en materia de transporte aéreo entre el Ecuador y los Estados Unidos de América se aplica a más de las disposiciones del Convenio suscrito el 26 de septiembre de 1986, lo acordado en el Protocolo de Modificación de los Anexos al Acuerdo de Transporte Aéreo, suscrito el 21 de julio de 2010, y con vigencia desde el 24 de enero de 2011, el cual en su Art. 3 del nuevo Anexo III, titulado “Arreglos cooperativos de comercialización, prevé:

“Al efectuar u ofrecer los servicios autorizados en las rutas acordadas, cualquier línea aérea designada de una Parte podrá concertar arreglos cooperativos de comercialización, por ejemplo arreglos de chárter parcial, compartición de códigos o arriendo, con:

1. Una línea aérea o más de cualquiera de las Partes;

2. Una línea aérea o más de un tercer país, y

3. Un transportista de superficie de cualquier país;

siempre y cuando todos los participantes en esos arreglos a) tengan la debida autorización, y b) reúnen los requisitos que se aplican a dichos arreglos. Las Partes solo contarán las frecuencias de la línea aérea que efectúe vuelos y participe en un arreglo cooperativo de comercialización, sin considerar si en el arreglo participan las líneas aéreas del mismo país o de otro país o países". (Énfasis agregado);

Que, **DELTA AIR LINES INC.**; es una sociedad pública estadounidense prestadora de servicios de transporte aéreo, principalmente de pasajeros, fletamento y carga, tanto de manera doméstica como internacional. Basa sus operaciones en la autorización del Departamento de Transporte de los Estados Unidos (DOT, por sus siglas en inglés);

Que, con memorando Nro. DGAC-YA-2013-1633-M de 26 de diciembre de 2013, por el señor Director General de Aviación Civil de ese entonces, se dispone que todos los trámites administrativos para resolver la aprobación de los convenios o contratos de Cooperación Comercial que incluya: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos en WetLease e Interlíneas, serán de responsabilidad de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, hasta su total finalización con la firma de la máxima autoridad de la Institución;

Que, la solicitud formulada por la compañía **AEROVÍAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE "AEROMÉXICO"** para la aprobación del Convenio Modificatorio del Contrato de Código Compartido suscrito con la compañía **DELTA AIR LINES INC.**; fue tramitada en forma coordinada y conforme con expresas disposiciones legales y reglamentarias;

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, numeral 1 del Decreto Ejecutivo 156 del 20 de noviembre de 2013;

Resuelve:

ARTICULO 1.- APROBAR la operación de código compartido bajo el Convenio Modificatorio del Contrato de Código Compartido suscrito entre la compañía **AEROVÍAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE "AEROMÉXICO" Y DELTA AIR LINES INC** suscrito el 24 de agosto de 2017, en la forma siguiente:

a.- Ruta operada por **AEROVÍAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE "AEROMÉXICO"** (operadora efectiva)

MÉXICO D.F. - QUITO - MÉXICO D.F., con catorce (14) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.

b. **DELTA AIR LINES INC.**; en esta ruta participará exclusivamente como socio comercializador*

ARTÍCULO 2.- Al momento de presentar los itinerarios para la aprobación por parte de la Dirección General de Aviación Civil, los vuelos operados bajo la modalidad de código compartido serán identificados con los códigos de designación AM/DL*, obligatoriamente.

ARTÍCULO 3.-En la publicación y comercialización de los servicios materia del Convenio Modificatorio del Contrato de Código Compartido , inclusive en los Sistemas de Reserva por Computadora(GDS), las aerolíneas participantes deberán hacer mención expresa al público usuario, que se trata de vuelos de código compartido y quién actúa como operador efectivo en la ruta prevista, de forma tal que no se induzca a error al consumidor, especialmente encuaneto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

ARTÍCULO 4.- En la operación bajo la modalidad de Código Compartido que se aprueba **AEROVÍAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE "AEROMÉXICO" Y DELTA AIR LINES INC** por el presente documento, responden indivisible y solidariamente frente a los pasajeros, equipaje, correo y carga transportados, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el respectivo Convenio de Código Compartido suscrito entre las Partes.

ARTÍCULO 5.- AEROVÍAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE "AEROMÉXICO" Y DELTA AIR LINES INC tienen la obligación de notificar a la autoridad aeronáutica sobre cualquier incorporación de nuevas rutas en función del Ecuador, en el contrato de código compartido, para la aprobación respectiva.

ARTÍCULO 6.- AEROVÍAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE “AEROMÉXICO” se encuentra obligada a remitir a la Dirección General de Aviación Civil, los formularios estadísticos e informes que correspondan a las operaciones de código compartido en las rutas y frecuencias autorizadas, conforme prevé la Resolución **DGAC Nro. 032 de 23 de enero del 2015**, misma que debe ser ingresada en el Sistema Estadístico SEADAC WEB en forma completa, correcta y oportuna.

ARTÍCULO 7.- La presente aprobación queda sujeta al estricto cumplimiento por parte de las condiciones y requisitos establecidos en la presente Resolución, en la legislación aeronáutica vigente y demás normativa que dicte la autoridad aeronáutica.

ARTÍCULO 8.- Esta Resolución será revocada, previa comunicación a la transportadora, cuando incumplan las condiciones contenidas en la misma; cuando se suspenda, se revoque o caduque el permiso de operación de **AEROVÍAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE “AEROMÉXICO”** o que la autoridad aeronáutica de los Estados Unidos de Norte América le retire la autorización a **DELTA AIR LINES INC**, o si por mutuo arreglo ambas Partes deciden dar por terminado el Acuerdo de Código Compartido y así lo comunican a la Dirección General de Aviación Civil.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier inobservancia a la presente aprobación, será considerada como incumplimiento al permiso de operación de la compañía

AEROVÍAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE “AEROMÉXICO” y **DELTA AIR LINES INC**, y será juzgada y sancionada conforme la legislación aplicable.

ARTÍCULO 9.- Del cumplimiento y control de lo dispuesto en la presente Resolución encárguese a Transporte Aéreo de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICACIÓN

Yo: Doctor Nelson Gustavo Mora Guerrero, en mi calidad de Director de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, siendo una de mis atribuciones como responsable del proceso, el “(c) Otorgar certificaciones a petición de parte o por disposición de Autoridad

Competente”, como lo determina el Artículo 4.- de la Resolución No. 238/2010 de 30 de agosto del 2010, mediante la cual se Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, cumpliendo con lo dispuesto en la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos, emitido por la Secretaría General de la Presidencia de la República del Ecuador con Acuerdo No. SGPR-2019-0107; y, a petición realizada con memorando No. DGAC-OX-2019-2876-M de lugar y fecha Quito, DM., 24 de diciembre del 2019, suscrito por el Plto. Fausto Benigno Moncayo Díaz DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN AERONAUTICA, SUBROGANTE de **“ASUNTO:**

Solicitud de certificación de la Resolución No. DGAC-YA-2019-0155-R, CERTIFICO: que la Resolución No. DGAC-YA-2019-0155-R de lugar y fecha 16 de diciembre del 2019, mediante la cual se resuelve: “...**APROBAR** la operación de código compartido bajo el Convenio Modificatorio del Contrato de Código Compartido suscrito entre la compañía **AEROVÍAS DE MÉXICO, SOCIEDAD**

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE “AEROMÉXICO” Y DELTA AIR LINES INC suscrito el 24 de agosto de 2017...”, que consta de nueve (09) fojas útiles, que ha sido bajada del Sistema de Gestión Documental “QUIPUX” con firma electrónica del Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, es **FIEL COMPULSA DE LA COPIA**, que reposa en el archivo activo del área de Transporte Aéreo, de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil

Quito, D.M, a enero 03 del 2019.

f.) Dr. Nelson Gustavo Mora Guerrero, Director de Secretaría General.

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE
CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL**

Considerando:

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. / Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y*

Registro Oficial N° 137

Jueves 6 de febrero de 2020 – 19

comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”;

Que, el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: (...) 7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.”;*

Que, el artículo 17 de la Convención sobre los Derechos del Niño, contempla: *“Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental (...)”;*

Que, el artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, consagra: *“(...) 4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.”;*

Que, el artículo 43 del Código de la Niñez y Adolescencia ordena que niños, niñas y adolescentes deben participar libremente en todas las expresiones de la vida cultural y en ejercicio de este derecho pueden acceder a los espectáculos públicos que sean aptos de acuerdo a su edad; de esta manera es obligación del estado y los gobiernos seccionales promover actividades culturales en las cuales los niños niñas y adolescentes participen activamente;

Que, el artículo 134 de la Ley Orgánica de Cultura otorga al Instituto de Cine y Creación Audiovisual la atribución para *“(...) f) Emitir la certificación de origen nacional y nacional independiente a las obras cinematográficas y audiovisuales; así como la certificación para la exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales en los diferentes circuitos, calificándolas por grupos de edad, en atención a la protección de la niñez y la adolescencia”;*

Que, el artículo 545.2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, dicta: *“El Instituto de Cine y Creación Audiovisual, emitirá los criterios y parámetros técnicos para la definición de audiencias, clasificación de programación y calificación de contenidos de los espectáculos públicos en la materia de su competencia de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Cultura”;*

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Comunicación, obliga: *“(...) Los contenidos que difundan los medios de comunicación social y las demás entidades públicas*

y privadas, privilegiarán la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, especialmente contra la revictimización en casos de violencia sexual, física, psicológica, intrafamiliar, accidentes y otro. (...)”;

Que, el artículo 110 del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, regula: *“(...) El Instituto de Cine y Creación Audiovisual emitirá las certificaciones de origen nacional y nacional independiente, así como la certificación para la exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales por grupos de edad, para lo cual elaborará el instructivo correspondiente, atendiendo la protección de la niñez y la adolescencia”;*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en su artículo 10, numeral 1.3.2.3, establece como atribución de la Dirección de Control Técnico *“(...) e) Proponer criterios y parámetros técnicos para el desarrollo de normativa de control técnico de las actividades de exhibición cinematográfica y audiovisual”;*

Que, mediante oficio Nro. CNII-2018-0313-OF de fecha 05 de febrero del 2018, el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, emite informe técnico para la calificación de contenidos de obras cinematográficas y audiovisuales con la finalidad de promover y proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes;

Que, mediante oficio Nro. MINEDUC-SIEBV-2018-00168-OF de 07 de agosto del 2018, la Subsecretaría para la Innovación Educativa y Buen Vivir del Ministerio de Educación, emite criterio técnico a conformidad sobre el proyecto de Guía Metodológica para la Calificación de Contenidos Cinematográficos y Audiovisuales por Grupos de Edad;

Que, para la construcción del proyecto de Instructivo para la Certificación de Calificación por Grupos de Edad de Obras Cinematográfica y Audiovisuales, la Dirección de Control Técnico, con fecha 17 de mayo de 2018 invitó a las asociaciones y gremios del sector cinematográfico ecuatoriano, a realizar aportes técnicos al proyecto socializado;

Que, mediante memorando Nro. ICCA-DCT-2019-0086-M de 18 de diciembre de 2019, la Directora de Control Técnico, Econ. Ivette Rodríguez Moreno, remite el proyecto de Instructivo para la Certificación de Calificación por Grupos de Edad de Obras Cinematográfica y Audiovisuales que contiene la Guía Metodológica para la Calificación de Contenidos Cinematográficos y Audiovisuales por Grupos de Edad;

Que, la Guía Metodológica para la Calificación de Contenidos Cinematográficos y Audiovisuales por Grupos de Edad, presenta criterios técnicos para la definición de audiencias y calificación de contenidos con enfoque en la protección de niñas, niños y adolescentes;

Que, es imperante contar con una normativa que regule tanto la calificación de las obras cinematográficas y audiovisuales por grupos de edad, así como el

20 – Jueves 6 de febrero de 2020

Registro Oficial N° 137

procedimiento para la expedición del certificado previo a su exhibición en salas de cine o espacios audiovisuales abiertos al público por parte de productores, distribuidores y organizadores; y,

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias

Resuelve:

Artículo Único.- Expedir el Instructivo para la Certificación de Calificación por Grupos de Edad de Obras Cinematográfica y Audiovisuales con todos sus anexos que forman parte integral de esta resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

La Coordinación General Técnica en coordinación con la Dirección de Control Técnico deberán ejecutar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus competencias, para la implementación del presente instrumento a nivel nacional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- El presente instrumento entrará en vigencia luego de transcurridos el plazo de setenta (70) días contados a partir de la expedición de la presente resolución. Dentro de este tiempo, los productores, distribuidores, organizadores y en general todo exhibidor de obras cinematográficas y audiovisuales continuarán gestionando la calificación correspondiente ante los

INSTITUTO DE CINE Y CREACIÓN AUDIOVISUAL - ICCA

Instructivo para la
Certificación de
Calificación por
Grupos de Edad
de obras
cinematográficas y
audiovisuales para

Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la respectiva jurisdicción del lugar donde se requiera su exhibición.

Segunda.- En el plazo de treinta (30) días contados a partir de la expedición de la presente resolución, la Unidad de Tecnologías de la Información del ICCA, deberá cargar a la pagina institucional los formularios anexos al Instructivo para la Certificación de Calificación por Grupos de Edad de Obras Cinematográfica y Audiovisuales a fin de que estén disponibles para su descarga electrónica.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución a la presente resolución encárguese a la Coordinación General Técnica y a la Dirección de Control Técnico del Instituto de Cine y Creación Audiovisual.

Dado en la ciudad de Quito, D.M., a los 27 días del mes diciembre de 2019.

f.) Jan Vandierendonck, Director Ejecutivo, Instituto de Cine y Creación Audiovisual.

CERTIFICO.- DOY FE QUE LA(S) COPIA(S)/ REPRODUCCIÓN(ES) QUE ANTECEDE(N) ES(SON) IGUAL(LES) A SU ORIGINAL QUE ME FUE(ON) EXHIBIDA(S) EN 23 FOJA(S) ÚTIL(ES). EN...A LOS 04 DÍAS DEL MES 02 DE 2020.-
f.) Ilegible, Fedatario, Dirección de Asesoría Jurídica, Instituto de Cine y Creación Audiovisual.

Registro Oficial N° 137

Jueves 6 de febrero de 2020 – 21

Contenido

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I.- CONSIDERACIONES GENERALES

1.1 OBJETO

1.2 ÁMBITO DE LA APLICACIÓN

1.3 ENTIDAD CERTIFICADORA

1.4 CALIFICADOR ACREDITADO

1.4.1 De la selección de los calificadores acreditados

1.4.2 Responsabilidades de los calificadores

1.5 DEL SOLICITANTE

1.6 DEL CERTIFICADO DE EXHIBICIÓN DE OBRAS CINEMATOGRAFICAS Y AUDIOVISUALES POR GRUPOS DE EDAD

1.6.1 EXCEPCIONES

1.7 HONORARIOS DEL CALIFICADOR

1.8 VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN

2.1 DE LA SOLICITUD

2.1.1 CONDICIONES PARA EL VISIONAMIENTO DE LA OBRA CINEMATOGRAFICA O AUDIOVISUAL

2.2 DEL VISIONAMIENTO DE LA OBRA

2.3 DE LA CALIFICACIÓN POR GRUPOS DE EDAD DE LA OBRA

2.4 PLAZO DE ENTREGA DE LA CERTIFICACIÓN

CAPÍTULO III.- PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

3.1 PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA CALIFICACIÓN DE OBRAS CINEMATOGRAFICAS Y AUDIOVISUALES POR GRUPOS DE EDAD

3.2 SOLICITUD DE RECALIFICACIÓN DE LA OBRA CINEMATOGRAFICA O AUDIOVISUAL

3.3 PROCESO DE CONTROL TÉCNICO A LA CALIFICACIÓN DE LA OBRA

CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL POR GRUPOS DE EDAD

ANEXO 1. FICHA TÉCNICA DE LA/S OBRA/S CINEMATOGRAFICA/S Y AUDIOVISUAL/ES

ANEXO 2. GUÍA METODOLÓGICA PARA LA CALIFICACIÓN DE CONTENIDOS CINEMATOGRAFICOS Y AUDIOVISUALES POR GRUPOS DE EDAD

INTRODUCCIÓN

1.1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1.1. Marco Legal

1.1.2. Marco conceptual

1.1.2.1. Etapas del desarrollo de la niñez y adolescencia según varios modelos teóricos

1.1.2.2. Relación de contenidos audiovisuales y desarrollo de la niñez y adolescencia

Violencia

Comportamientos sexuales

Sustancias psicoactivas

Lenguaje

1.2. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

1.2.1. Objetivo

1.2.2. Calificación por grupos de edad

1.2.3. Criterios Orientativos

1.2.4. Acerca del uso de la ficha de análisis

1.3. BIBLIOGRAFÍA

ANEXO 3. GLOSARIO PARA EL ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN

ANEXO 4. FICHA DE ANÁLISIS Y CALIFICACIÓN POR GRUPOS DE EDAD DE LAS OBRAS CINEMATOGRAFICAS Y AUDIOVISUALES

ANEXO 5. DIAGRAMACIÓN DEL PROCESO

Introducción

La Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el ejercicio de sus derechos culturales, en el que los niños, niñas y adolescentes gozarán de un tratamiento preferencial atendiendo al principio de su interés superior, por lo que sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

El Código de la Niñez y Adolescencia establece que, en el ejercicio de sus derechos, los niños, niñas y adolescentes accederán a cualquier espectáculo público que haya sido calificado como adecuado para su edad y que le corresponde al Estado impulsar actividades culturales propias para dichos sujetos, así como proteger de cualquier acto que atente contra su desarrollo integral.

En ese marco y con la publicación de la Ley Orgánica de Cultura, el Instituto de Cine y Creación Audiovisual (ICCA) asumió la competencia de control técnico a la circulación de los contenidos cinematográficos y audiovisuales en los diferentes espacios de exhibición, con la finalidad de promover el acceso a la ciudadanía a las expresiones de la diversidad cultural.

Para dicho cometido el ICCA tiene la atribución legal de emitir la calificación de las obras cinematográficas y audiovisuales por grupos de edad para la exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales antes de su estreno.

Para su ejecución, el ICCA ha desarrollado el presente instructivo que contiene dos partes:

- a. Proceso administrativo para el visionamiento y emisión de la certificación mencionada, y,
- b. Guía Metodológica para la Calificación de Contenidos Cinematográficos y Audiovisuales por grupos de edad. Esta guía tiene como objeto orientar a los espectadores, padres, educadores o representantes legales de niños, niñas y adolescentes, así como a productores, distribuidores, exhibidores y demás profesionales a los que pueda concernir la decisión sobre las consideraciones que existen en cada calificación atribuida a una obra.

El proceso de construcción de dicho instructivo se desarrolló examinando normativas aplicadas para la calificación de contenidos audiovisuales en otros países de la región, así como las normativas implementadas en otras ventanas de exhibición como son la televisión.

Cabe señalar que el instructivo recoge los criterios técnicos, comentarios y sugerencias emitidas por el Consejo Nacional de la Igualdad Intergeneracional mediante oficio Nro. CNII-2018-0313-OF, entidad encargada de asegurar el pleno ejercicio de derechos, igualdad y no discriminación de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultas mayores.

Adicionalmente, mediante oficio Nro. MINEDUC-SIEBV-2018-00168-OF, se contó con el pronunciamiento del Ministerio de Educación que señala: “[...] una vez revisados los criterios orientativos del borrador de la Guía Metodológica para la Calificación de Contenidos

Cinematográficos por Grupos de Edad, estamos de acuerdo con los contenidos desarrollados para el análisis de las obras cinematográficas”.

Asimismo, se contó con la revisión y retroalimentación del presente instrumento por parte de varias asociaciones y gremios del sector cinematográfico ecuatoriano y de algunos exhibidores.

Finalmente, el Instituto de Cine y Creación Audiovisual requiere mencionar que los criterios señalados en la guía metodológica que forma parte de este instructivo, corresponden a una referencia o base que permita orientar a los actores involucrados.

Quien realice la calificación de las obras por grupos de edad deberá analizar en su conjunto la/s obra/s cinematográfica/s y/o audiovisual/es contemplando la Guía Metodológica y las normativas vigentes emitidas para el efecto.

Capítulo I.- Consideraciones Generales

1.1 Objeto

El presente instructivo tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento que guiarán a productores, distribuidores y organizadores en el trámite para la obtención del certificado de exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales, nacionales o extranjeras, clasificadas por grupos de edad, cuya emisión está a cargo del Instituto de Cine y Creación Audiovisual (en adelante ICCA).

1.2 Ámbito de la aplicación

Las disposiciones del presente instructivo y sus anexos serán de cumplimiento obligatorio por todas las personas naturales y jurídicas que ejecuten actividades de distribución y/o reproducción de obras cinematográficas y audiovisuales, y que están

obligados a contar con la certificación por grupos de edad antes de su exhibición en salas de cine y/o espacios audiovisuales abiertos al público, dentro del territorio ecuatoriano.

Para la exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales en festivales/muestras de cine y en eventos similares organizados por entidades con o sin fines de lucro dirigido para público menor a 18 años, los productores u organizadores deberán, por su propia cuenta y bajo su responsabilidad, realizar la calificación por grupos de edad de la/s obra/s a exhibirse, considerando lo señalado en la Guía Metodológica para la Calificación de Contenidos Cinematográficos y Audiovisuales por Grupos de Edad (Anexo 2).

Registro Oficial N° 137

Jueves 6 de febrero de 2020 – 23

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los productores u organizadores estarán en la obligación de remitir al ICCA el registro de las obras con su respectiva calificación, en los formatos establecidos en el presente instructivo.

1.3 Entidad certificadora

El ICCA es la entidad pública encargada del desarrollo del cine y creación audiovisual, con competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio. Tiene como atribución emitir la certificación para la exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales en los diferentes circuitos, calificándolas por grupos de edad, en atención a la protección de la niñez y de la adolescencia.

1.4 Calificador acreditado

Para la calificación de las obras cinematográficas y audiovisuales por grupos de edad, el ICCA contará con un Banco de Calificadores Acreditados (BCA) conformado por expertos (fuera de la institución) en las áreas de comunicación social, pedagogía, antropología visual, psicología educativa o cine y audiovisual.

El calificador acreditado estará autorizado para el visionamiento de las obras cinematográficas y audiovisuales que vayan a ser exhibidas en salas de cine, y tendrá bajo su responsabilidad la calificación por grupos de edad, a cuyo efecto observará los criterios orientativos contemplados en la Guía Metodológica para la Calificación de Contenidos Cinematográficos y Audiovisuales por Grupos de Edad, adjunta a este instructivo (Anexo 2).

El calificador autorizado deberá guardar confidencialidad sobre el visionamiento y demás actuaciones ejecutadas en el marco del procedimiento de calificación de las obras asignadas.

1.4.1 De la selección de los calificadores acreditados

Los calificadores acreditados para el visionamiento de las obras cinematográficas y audiovisuales serán seleccionados a través de un llamado público que realizará el ICCA para conformar el Banco de Calificadores Acreditados con los perfiles y requisitos establecidos en las bases emitidas para el efecto.

El Banco de Calificadores Acreditados será renovado cada dos (2) años a través del proceso que dicte la institución.

1.4.2 Responsabilidades de los calificadores

Con la suscripción del convenio entre el ICCA y el calificador, éste se compromete a lo siguiente:

- Actuar bajo los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, transparencia y evaluación en todas las actividades desempeñadas como calificador del ICCA.
- Cumplir con los lineamientos, procedimientos y plazos establecidos en el presente instructivo.
- En caso de que el calificador, por cualquier situación, no pueda ejercer dicha designación, deberá notificar oficialmente y de manera inmediata a la autoridad del ICCA su decisión de terminación unilateral del convenio, argumentando los motivos.
- Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente para el visionamiento de las obras, y no utilizar ningún dato de esa información o de las obras para un propósito distinto a la calificación por grupos de edad.
- Respetar los canales de comunicación establecidos en el instructivo para realizar el procedimiento de visionamiento de las obras.

- Abstenerse de representar o ejercer actividades de cualquier índole a favor de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades de distribución y/o exhibición de obras cinematográficas o audiovisuales.

El incumplimiento de una o más responsabilidades conllevará a la anulación automática de la designación de calificador, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a las que hubiere lugar.

1.5 Del solicitante

Para la exhibición de una obra cinematográfica o audiovisual en salas de cine y/o espacios audiovisuales abiertos al público, los productores, distribuidores, exhibidores y organizadores (en adelante el solicitante) deberán contar con la correspondiente certificación de calificación por grupos de edad emitida por el ICCA, para lo cual deberán llenar la solicitud contenida en la Ficha Técnica de la/s obra/s cinematográfica y audiovisual (Anexo 1) y presentarla ante la Dirección de Control Técnico del ICCA.

1.6 Del certificado de exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales por grupos de edad

La calificación y correspondiente certificación por grupos de edad, emitido por el/la Director/a de Control Técnico del ICCA, será el único documento que habilitará a los productores, distribuidores, exhibidores y organizadores, para la exhibición de una obra cinematográfica y/o

24 – Jueves 6 de febrero de 2020

Registro Oficial N° 137

audiovisual en salas de cine y/o espacios audiovisuales abiertos al público, dentro del territorio nacional.

La exhibición de una obra cinematográfica y/o audiovisual sin contar con la calificación por grupos de edad y su correspondiente certificación será considerada como falta administrativa, sancionada de acuerdo con lo previsto en el artículo 170, numeral 3 de la Ley Orgánica de Cultura.

1.6.1 Excepciones

a) Para los productores y/o distribuidores

Aquellos productores, distribuidores, exhibidores y organizadores que presenten una obra cinematográfica y/o audiovisual con calificación “Público mayor a 18 años” no requerirán solicitar al ICCA su calificación y correspondiente certificación, sin embargo tienen la obligación de comunicar del particular al ICCA para controles *ex post*.

b) Para las salas de cine

En caso que los padres o representantes legales de los niños, niñas y adolescentes decidan autorizar el ingreso a una obra cinematográfica y audiovisual con calificación superior a su edad, deberán dejar constancia por escrito en la sala de cine.

1.7 Honorarios del calificador

El solicitante de la/s obra/s a exhibirse reconocerá por el visionamiento de cada una, el monto total de USD 36 (treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América) incluidos los impuestos de Ley, que deberán ser cancelados directamente al calificador acreditado por concepto de sus honorarios profesionales (valor que deberá ser cancelado por el exhibidor/Productor o el solicitante).

1.8 Veracidad de la información

La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por el solicitante en la gestión del trámite para la obtención de la calificación y correspondiente certificado por grupos de edad, es de su exclusiva responsabilidad.

Capítulo II.- Procedimiento para la solicitud de certificación

2.1. De la solicitud

Los productores, distribuidores, exhibidores y organizadores que requieran contar con la correspondiente certificación de

calificación por grupos de edad, para una o varias obras cinematográficas y/o audiovisuales, deberán

presentar una solicitud dirigida al titular de la Dirección de Control Técnico del ICCA, en la que consignará los datos referentes al solicitante y la o las obras a visionarse. Se aceptarán en una sola solicitud el visionamiento de hasta cinco (5) obras.

La solicitud deberá ser ingresada con al menos diez (10) días hábiles anteriores a la fecha tentativa de estreno o exhibición de la obra cinematográfica y/o audiovisual.

El formato de la solicitud estará disponible en la página web <http://www.cineyaudiovisual.gob.ec> o en el Anexo 1 del presente instrumento denominado Ficha Técnica de la/s obra/s cinematográfica y audiovisual.

2.1.1 Condiciones para el visionamiento de la obra cinematográfica o audiovisual

La visualización de la obra se realizará siempre que su cumpla con lo siguiente:

- a) El solicitante deberá presentar la obra cinematográfica y audiovisual con idéntico contenido al que vaya a ser exhibido en salas de cine y/o espacios audiovisuales abiertos al público; y,
- b) Si el lenguaje original no es el español, la obra cinematográfica o audiovisual deberá estar subtitulada o doblada al español.

2.2 Del visionamiento de la obra

El visionamiento de la obra cinematográfica y/o audiovisual será realizada por el calificador acreditado, quien será designado y convocado por la Dirección de Control Técnico del ICCA.

El visionamiento de la obra se realizará de acuerdo a la disponibilidad de los calificadores acreditados y en función de las facilidades previamente consignadas por el solicitante.

Una vez verificado los documentos habilitantes y fechas de disponibilidad, el ICCA confirmará al solicitante la asistencia del calificador para el visionamiento de la obra, en el lugar, fecha y hora previamente establecidos con el solicitante; caso contrario se informará la reprogramación de la fecha y hora disponible.

Funcionarios del ICCA estarán autorizados para realizar visitas de control esporádicas *in situ* sin previo aviso durante el proceso de visionamiento que realizare el calificador.

2.3 De la calificación por grupos de edad de la obra

El calificador acreditado visionará la(s) obra(s) cinematográfica(s) y/o audiovisual(es) y determinará

Registro Oficial N° 137

Jueves 6 de febrero de 2020 – 25

el grupo de edad, atendiendo a los criterios orientativos que para el efecto se encuentran establecidos en la Guía Metodológica para la Calificación de Contenidos Cinematográficos y Audiovisuales por Grupos de Edad (Anexo 2), debiendo hacer uso exclusivo de la Ficha de Análisis y Calificación por Grupos de Edad de las obras cinematográficas y audiovisuales (Anexo 4), donde deberá consignar su respectivo argumento y/o justificación sobre la decisión tomada y remitirlo con su firma de responsabilidad a la Dirección de Control Técnico, dentro de las 24 horas hábiles siguientes, contados a partir de la fecha fijada para el visionamiento de la obra.

A la Ficha de Análisis y Calificación por Grupos de Edad de las obras cinematográficas y audiovisuales deberá adjuntarse el comprobante de pago de los honorarios cancelados por el solicitante.

2.4 Plazo de entrega de la certificación

En el término máximo de dos (2) días hábiles contados a partir de la entrega de la Ficha de Análisis y Calificación y del comprobante de pago de honorarios, el/la Director/a de Control Técnico del ICCA emitirá la certificación para la exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales por grupos de edad, al amparo de las disposiciones de este instructivo y de la Guía Metodológica para la Calificación de Contenidos Cinematográficos y Audiovisuales por Grupos de Edad; la misma que deberá ser notificada al solicitante dentro de las siguientes 24 horas de su emisión.

Capítulo III.- Procedimiento para la emisión de la certificación

3.1 Procedimiento interno para la calificación de obras cinematográficas y audiovisuales por grupos de edad

Para la emisión del certificado para la exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales por grupos de edad, se observará el siguiente trámite interno:

- a. Las solicitudes presentadas serán ordenadas y registradas en forma secuencial, acorde a la fecha de ingreso en la oficina del ICCA para su respectivo trámite.
- b. Una vez verificada la información de la solicitud presentada, la Dirección de Control Técnico convocará al calificador informándole el lugar y hora para el visionamiento de la(s) obra(s).
- c. El calificador confirmará su asistencia en la fecha, hora y lugar para el visionamiento de la(s) obra(s).
- d. Una vez visualizada la obra, el calificador elaborará y remitirá a la Dirección de Control Técnico, la Ficha de Análisis y Calificación por Grupos de Edad de las obras cinematográficas y audiovisuales, determinando el grupo de edad atribuido a la obra visualizada, acompañando el comprobante de pago por sus honorarios cancelados por el solicitante.
- e. Una vez que se cuente con los documentos señalados en el numeral anterior, el Director de Control Técnico designará a un funcionario del área que tendrá a su cargo validar la información de la obra visualizada y del solicitante.
- f. Con base en la Ficha de Análisis y Calificación por Grupos de Edad de la o las obras cinematográficas y audiovisuales emitida por el calificador, el director de la unidad responsable emitirá la certificación para la exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales por grupos de edad.
- g. El personal de la Dirección de Control Técnico notificará al solicitante sobre la emisión de la certificación a través del correo electrónico consignado en el formulario de solicitud.

El Anexo 5 presenta la diagramación del procedimiento a seguir por parte del ICCA.

3.2 Solicitud de recalificación de la obra cinematográfica o audiovisual

Los productores, distribuidores, exhibidores y organizadores podrán solicitar a la Dirección de Control Técnico, por una sola vez, la reconsideración de la calificación obtenida de las obras cinematográficas y audiovisuales, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, de la notificación de la certificación; para lo cual se designará un nuevo calificador que visionará la/s obra/s y emitirá una nueva Ficha de Análisis y Calificación, ratificándose o emitiendo la nueva calificación.

Los costos y logística correspondientes para este nuevo visionamiento serán asumidos por el solicitante.

3.3 Proceso de control técnico a la calificación de la obra cinematográfica y audiovisual por grupos de edad

Para asegurar el fiel cumplimiento en la aplicación de lo establecido en la Guía Metodológica para la Calificación de Contenidos Cinematográficos y Audiovisuales por Grupos de Edad, funcionarios del ICCA realizarán visitas de control esporádicas *in situ* sin previo aviso durante el proceso de visionamiento que realizare el calificador.

La presentación de actas de visionamiento con información inexacta, falsa o adulterada por parte de un calificador, significará la anulación de la designación del calificador, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar.

Anexo 1. Ficha Técnica de la/s obra/s cinematográfica/s y audiovisual/es¹

Quito, ____ de ____ de ____

Yo, _____, en calidad de _____, solicito el visionamiento y calificación por grupos de edad de la obra _____, y la posterior emisión del certificado de exhibición, en sujeción a lo dispuesto en el artículo 134, literal f) de la Ley Orgánica de Cultura, para lo cual consigno, bajo mi responsabilidad, la siguiente información:

Datos del solicitante

Para personas naturales

Nombres y Apellidos	Código dactilar	C.C.
Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.
Domicilio	Ciudad	Provincia
Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.
Número Telefónico	Número Celular	Correo electrónico
Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.
Se encuentra registrado en el RUAC y LEA: <input type="radio"/> Si <input type="radio"/> No		

Para personas jurídicas

Nombre comercial	Nombre Representante Legal	RUC
Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.
Domicilio	Ciudad	Provincia
Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.
Número telefónico	Número celular	Correo electrónico
Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.
Se encuentra registrado el representante legal en el RUAC y LEA: <input type="radio"/> Si <input type="radio"/> No		

Datos de la obra (1)

Título de comercialización	Título Original
Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.
País/es de Origen	Director/a

¹ Se aceptará en una sola solicitud el visionamiento de hasta un máximo de cinco (5) obras.

Haga clic aquí para escribir texto.		Haga clic aquí para escribir texto.	
Productor/empresa productora		Distribuidor/empresa distribuidora	
Haga clic aquí para escribir texto.		Haga clic aquí para escribir texto.	
Duración en minutos	Tipo (ficción, documental, animación)	Género	
Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.	
Idioma Original	Propuesta de calificación (TP, BS12-, 12+, 15+)	Fecha tentativa de estreno	
Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.	
Complejos de exhibición tentativos			
Ciudad		Nombre del Complejo de exhibición	
Haga clic aquí para escribir texto.		Haga clic aquí para escribir texto.	
Haga clic aquí para escribir texto.		Haga clic aquí para escribir texto.	
Haga clic aquí para escribir texto.		Haga clic aquí para escribir texto.	
Haga clic aquí para escribir texto.		Haga clic aquí para escribir texto.	
Haga clic aquí para escribir texto.		Haga clic aquí para escribir texto.	
Haga clic aquí para escribir texto.		Haga clic aquí para escribir texto.	
Haga clic aquí para escribir texto.		Haga clic aquí para escribir texto.	
Haga clic aquí para escribir texto.		Haga clic aquí para escribir texto.	
Haga clic aquí para escribir texto.		Haga clic aquí para escribir texto.	
Haga clic aquí para escribir texto.		Haga clic aquí para escribir texto.	
Haga clic aquí para escribir texto.		Haga clic aquí para escribir texto.	

Datos para visualización

Propuesta de visualización presencial por parte del calificador de la obra, establecida previamente con la sala de cine

Lugar	Fecha	Hora
Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir una fecha.	Haga clic aquí para escribir texto.

Link para visualización (en vez de la presencial)	Contraseña para visualización
Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.

Datos de la obra (2)

Título de comercialización	Título Original
Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.

País/es de origen		Director/a
Haga clic aquí para escribir texto.		Haga clic aquí para escribir texto.
Productor/empresa productora		Distribuidor/empresa distribuidora
Haga clic aquí para escribir texto.		Haga clic aquí para escribir texto.
Duración en minutos	Tipo (ficción, documental, animación)	Género
Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.
Idioma Original	Propuesta de calificación (TP, BS12-, 12+, 15+)	Fecha tentativa de estreno
Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.
Complejos de exhibición tentativas		
Ciudad	Nombre del Complejo de exhibición	
Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.	
Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.	
Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.	
Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.	
Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.	
Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.	
Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.	
Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.	
Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.	
Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.	

Datos para visualización

Propuesta de visualización presencial por parte del calificador de la obra, establecida previamente con la sala de cine

Lugar	Fecha	Hora
Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir una fecha.	Haga clic aquí para escribir texto.

Link para visualización (en vez de la presencial)	Contraseña para visualización
Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.

Datos de la obra (3)

Título de comercialización	Título Original
-----------------------------------	------------------------

Haga clic aquí para escribir texto.		Haga clic aquí para escribir texto.	
País/es de origen		Director/a	
Haga clic aquí para escribir texto.		Haga clic aquí para escribir texto.	
Productor/empresa productora		Distribuidor/empresa distribuidora	
Haga clic aquí para escribir texto.		Haga clic aquí para escribir texto.	
Duración en minutos	Tipo (ficción, documental, animación)	Género	
Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.	
Idioma Original	Propuesta de calificación (TP, BS12-, 12+, 15+)	Fecha tentativa de estreno	
Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.	
Complejos de exhibición tentativos			
Ciudad		Nombre del Complejo de exhibición	
Haga clic aquí para escribir texto.		Haga clic aquí para escribir texto.	
Haga clic aquí para escribir texto.		Haga clic aquí para escribir texto.	
Haga clic aquí para escribir texto.		Haga clic aquí para escribir texto.	
Haga clic aquí para escribir texto.		Haga clic aquí para escribir texto.	
Haga clic aquí para escribir texto.		Haga clic aquí para escribir texto.	
Haga clic aquí para escribir texto.		Haga clic aquí para escribir texto.	
Haga clic aquí para escribir texto.		Haga clic aquí para escribir texto.	
Haga clic aquí para escribir texto.		Haga clic aquí para escribir texto.	
Haga clic aquí para escribir texto.		Haga clic aquí para escribir texto.	
Haga clic aquí para escribir texto.		Haga clic aquí para escribir texto.	
Haga clic aquí para escribir texto.		Haga clic aquí para escribir texto.	

Datos para visualización

Propuesta de visualización: presencial por parte del calificador de la obra, establecida previamente con la sala de cine

Lugar	Fecha	Hora
Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir una fecha.	Haga clic aquí para escribir texto.

Link para visualización (en vez de la presencial)	Contraseña para visualización
Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.

Datos de la obra (4)

Título de comercialización		Título Original
Haga clic aquí para escribir texto.		Haga clic aquí para escribir texto.
País/es de origen		Director/a
Haga clic aquí para escribir texto.		Haga clic aquí para escribir texto.
Productor/empresa productora		Distribuidor/empresa distribuidora
Haga clic aquí para escribir texto.		Haga clic aquí para escribir texto.
Duración en minutos	Tipo (ficción, documental, animación)	Género
Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.
Idioma Original	Propuesta de calificación (TP, BS12-, 12+, 15+)	Fecha tentativa de estreno
Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.
Complejos de exhibición tentativos		
Ciudad	Nombre del Complejo de exhibición	
Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.	
Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.	
Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.	
Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.	
Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.	
Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.	
Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.	
Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.	
Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.	
Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.	

Datos para visualización

Propuesta de visualización presencial por parte del calificador de la obra, establecida previamente con la sala de cine

Lugar	Fecha	Hora
Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir una fecha.	Haga clic aquí para escribir texto.

Link para visualización (en vez de la presencial)	Contraseña para visualización
Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.

Datos de la obra (5)

Título de comercialización		Título Original
Haga clic aquí para escribir texto.		Haga clic aquí para escribir texto.
País/es de origen		Director/a
Haga clic aquí para escribir texto.		Haga clic aquí para escribir texto.
Productor/empresa productora		Distribuidor/empresa distribuidora
Haga clic aquí para escribir texto.		Haga clic aquí para escribir texto.
Duración en minutos	Tipo (ficción, documental, animación)	Género
Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.
Idioma Original	Propuesta de calificación (TP, BS12-, 12+, 15+)	Fecha tentativa de estreno
Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.
Complejos de exhibición tentativos		
Ciudad	Nombre del Complejo de exhibición	
Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.	
Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.	
Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.	
Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.	
Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.	
Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.	
Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.	
Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.	
Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.	
Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.	

Datos para visualización

Propuesta de visualización: presencial por parte del calificador de la obra, establecida previamente con la sala de cine

Lugar	Fecha	Hora
Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir una fecha.	Haga clic aquí para escribir texto.

Link para visualización (en vez de la presencial)	Contraseña para visualización
Haga clic aquí para escribir texto.	Haga clic aquí para escribir texto.

Yo....., con cédula de identidad Nro..... en calidad de solicitante, declaro bajo juramento consciente de las penas de perjurio, que la información aquí señalada es fidedigna, autorizando al Instituto de Cine y Creación Audiovisual para que en cualquier momento verifique la autenticidad de los datos aquí consignados.

En constancia de lo cual suscribo el presente documento, con la misma firma que consta en mi documento de identidad y utilizo en todos los actos y contratos que realizo.

Firma del solicitante

Anexo 2. Guía Metodológica para la Calificación de Contenidos Cinematográficos y Audiovisuales por Grupos de Edad

Introducción

El presente documento tiene como propósito informar a los espectadores niños y niñas, así como a productores, distribuidores, exhibidores, padres y madres de familia, docentes y a todos aquellos que tienen responsabilidades educativas, formativas o de tutela sobre las consideraciones de cada calificación atribuida a una obra.

Asimismo, busca establecer criterios y elementos que orienten a quienes realicen el proceso de calificación por grupos de edad de las obras cinematográficas y/o audiovisuales.

A más de recoger los principios garantizados por la Constitución de la República de Ecuador, como por las diversas convenciones internacionales, esta guía espera proporcionar argumentos técnicos que expliquen la necesidad de analizar y clasificar los contenidos audiovisuales cuyos públicos sean parte niñas, niños y adolescentes.

1.1. Consideraciones Generales

1.1.1. Marco Legal

La Convención sobre los Derechos del Niño suscrito por los Estados Miembros de las Naciones Unidas en 1989, en su artículo 3 establece:

“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de el

ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

Asimismo, la Convención en su artículo 17 señala que “*los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental”.*

El artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador señala que:

“el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”.

El Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 43 establece que:

“los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a participar libremente en todas las expresiones de la vida cultural. En el ejercicio de este derecho pueden

Registro Oficial N° 137

Jueves 6 de febrero de 2020 – 33

acceder a cualquier espectáculo público que haya sido calificado como adecuado para su edad, por la autoridad competente. Es obligación del Estado y los gobiernos seccionales impulsar actividades culturales, artísticas y deportivas a las cuales tengan acceso los niños, niñas y adolescentes”.

En su artículo 75, el Código de la Niñez y Adolescencia dispone que:

“El Estado planificará y pondrá en ejecución medidas administrativas, legislativas, pedagógicas, de protección, atención, cuidado y demás que sean necesarias, en instituciones públicas y privadas, con el fin de erradicar toda forma de maltrato y abuso, y de mejorar las relaciones entre adultos, niños, niñas y adolescentes, y de éstos entre sí, especialmente en el entorno de su vida cotidiana”.

El Reglamento para el Acceso a los Espectáculos Públicos que Afecten el Interés Superior de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 8 del Capítulo II “De los contenidos” establece las prohibiciones en los espectáculos públicos en los que participan niñas, niños y adolescentes:

- a. Violencia extrema o sistemática;
- b. *Contenido sexual explícito, pornografía, explotación sexual comercial, o que por sus detalles o argumentos proporcionen a las niñas, niños y adolescentes, ejemplos o experiencias no adecuadas para su edad;*
- c. *Exposiciones en las que las niñas, niños y adolescentes sean objeto de burla, ridiculización, desprecio o cualquier tipo de discriminación;*
- d. *Que incluya apología o inducción del uso de sustancias psicoactivas;*
- e. *Que incluya información que pueda atentar contra la integridad moral y psíquica o afecten la intimidad personal y familiar de las niñas, niños y adolescentes;*
- f. *Que incluya mensajes con insulto, lenguaje obsceno u ofensivo;*
- g. *Que atente contra los derechos humanos;*
- h. *Que atente contra los derechos de la naturaleza;*

- i. *La publicidad no debe tener mensajes que inciten o contengan discriminación por género, etnia, cultura, discapacidad, religión, o por cualquier motivo, a la violencia como solución de conflictos*

o cualquier tipo de acción que tienda a la crueldad contra seres vivos, o que promuevan o fortalezcan comportamientos discriminatorios o conductas delictivas.

Los espectáculos públicos en los que participen niñas, niños y adolescentes, tanto como espectadores cuanto como exponentes, deben contener y/o estar orientados a fortalecer su participación como sujetos de derecho; además, deben contener, entre otros, mensajes que permitan conocer sus derechos, aporten contenidos formativos, recreación, descanso, juego, deporte y otras actividades positivas.

1.1.2. Marco conceptual

1.1.2.1. Etapas del desarrollo de la niñez y adolescencia según varios modelos teóricos

Expertos han diferenciado por períodos o fases el proceso de desarrollo humano. En resumen, se tendría los siguientes períodos:

- 0 a 3 años: desarrollo físico y psicológico rápido y significativo, estímulos sensoriales de su entorno, incluyendo la información de los sentidos, el lenguaje, la cultura, en esta fase se formarán las estructuras esenciales de la personalidad.
- 3 a 6 años: “normalización”, que surge de la concentración de actividades que sirven para el desarrollo del niño, como la “disciplina espontánea, continua, el trabajo feliz, con sentimientos sociales de apoyo y de comprensión con el resto”.
- 6 a 12 años, en este período se observó cambios físicos, relacionales y neuro pedagogía en los niños y niñas. Desde un punto de vista del desarrollo, Montessori creía que el trabajo de los niños y niñas en este nivel, sería la formación de la independencia intelectual, de sentido moral además de la organización social².
- En los mayores de 12 años de edad, menores de 15, la dimensión afectiva, social, intelectual y física continúa desarrollándose, por lo que la identidad personal y el juicio crítico se encuentran en una etapa de formación. Están conscientes de que una película es una fantasía visual y no es real, razón por la cual están mejor preparados para comprender obras más complejas y dramáticas.
- Los mayores de 15 años de edad, y menores de 18, viven el periodo de transición a la vida adulta

² Dra. María Montessori, conocida por haber creado un modelo pedagógico donde se plantea que el infante posee dentro de sí el patrón para su propio desarrollo (bio-psico-social); y el infante se desarrolla plenamente cuando se permite que este patrón interno dirija su propio crecimiento, construyendo así su personalidad y su propio conocimiento del mundo, a partir de ese potencial interior.

y usualmente son más independientes. Tienen un mayor nivel de discernimiento y conciencia de las consecuencias de sus acciones.

Ahora bien, en las últimas décadas las teorías e investigaciones sobre el desarrollo cognitivo humano señalan que la contribución más importante al desarrollo cognitivo individual proviene de la sociedad (Vygotsky, 1934). En este sentido, la infancia y la adolescencia, no son etapas naturales de la vida humana exclusivamente, existen condiciones sociales, históricas y culturales que constituyen a los individuos.

Según el escritor Neil Postman, en su libro *The Disappearance of Childhood*, la existencia de la infancia y el reconocimiento de sus características específicas que la diferencian del mundo adulto, solamente han ganado sentido y fuerza en el mundo occidental a partir del Renacimiento, así como la adolescencia, que a su vez se consolida como un grupo social específico en el siglo XX. De ahí que el trabajo infantil que era aceptado en la Inglaterra de la Revolución Industrial, hoy es fuertemente condenado en ese mismo país (p.205). En este sentido el autor manifiesta que a nivel biológico los niños y niñas de 10 años del siglo XVIII y los de ahora presentan unas características parecidas, no obstante lo que ha cambiado profundamente es la sociedad y, por tanto, los marcos legales, morales y éticos que rigen en ella.

En las sociedades contemporáneas, la Convención sobre los Derechos del Niño y las Constituciones de cada país establecen los principios a la hora de definir una política pública para la protección de la niñez y adolescencia.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece los compromisos de la comunidad internacional cuando se trata de niños y niñas. En el caso de la sociedad ecuatoriana, la Constitución de la República del Ecuador del 2008 señala los deberes del Estado y la sociedad en relación a la niñez y adolescencia.

Efectivamente, al igual que las normativas locales desarrolladas en los países de la región y de muchos países del mundo, en Ecuador, la infancia y adolescencia pasan a verse como una prioridad absoluta para el Estado, la familia y la sociedad, y gozan de una protección especial, en virtud de que se encuentran en la condición de individuos en formación.

A partir de esta concepción, niños, niñas y adolescentes deben ser comprendidos como sujetos de sus propios derechos, o sea, como individuos capaces de ejercer su propia ciudadanía, sin que, por ello, deje de tomarse en cuenta su condición peculiar de desarrollo.

1.1.2.2. Relación de contenidos audiovisuales y desarrollo de la niñez y adolescencia

Partiendo de que la infancia y la adolescencia responden a construcciones históricas, sociales y culturales de las

sociedades contemporáneas en las que se reconoce a dichos sujetos de derechos inmersos en un proceso de formación, y afirmando la labor de los medios de comunicación masivos y otros espectáculos públicos en la construcción de identidades, se considera importante reflexionar sobre los estudios e investigaciones desarrolladas en los últimos años por especialistas acerca de la relación de los contenidos audiovisuales y el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

Del mismo modo, más allá de lo que establecen las normativas legales internacionales y nacionales, lo que se pretende conocer es por qué requerimos clasificar como adecuados o no los contenidos audiovisuales cuyos públicos son parte los niños, niñas y adolescentes.

El estudio realizado por el Ministerio de Justicia de Brasil denominado “La Clasificación de Audiovisuales: Construyendo la ciudadanía en la pequeña pantalla” (2006) presenta algunos ejes temáticos importantes que deben ser considerados en los sistemas de calificación de los contenidos audiovisuales por su impacto potencial en la formación biopsicosocial de los niños, niñas y adolescentes; dichos ejes temáticos son violencia, sexualidad, consumo de sustancias psicoactivas y lenguaje.

1.1.2.2.1. Violencia

Existen varios criterios de especialistas que coinciden que el potencial impacto de los contenidos violentos sobre el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes varía de acuerdo al contexto en el que aparecen estas escenas, tal como lo señala la publicación del Ministerio de Justicia de Brasil en “*La Clasificación de Audiovisuales: Construyendo la ciudadanía en la pequeña pantalla*” (2006). En efecto, el autor señala que existen diferencias cuando las prácticas de la violencia presentes en la obra son continuamente recompensadas y no castigadas que cuando suceden de manera contraria (101).

Sobre la violencia en contenidos audiovisuales para niños, niñas y adolescentes, los especialistas advierten acorde al estudio señalado:

- *Aquellas escenas en las que los “buenos” practican actos de violencia contra los “malos” pueden dar lugar a un sentimiento de justificación de la práctica violenta cuando se haga por “buenas razones”, lo que intensifica una posible valoración de la idea de “hacer justicia con las propias manos”.*
- *La realización de actos violentos por parte de personajes idealizados (héroes y heroínas, ídolos, etc.) puede transmitir la imagen de que la sociedad acepta estos comportamientos; el impacto es todavía más grave si quienes interpretan estos personajes son actores que se encuentran entre los que prefieren los niños y adolescentes.*
- *La relación entre el humor y la violencia ha de evitarse, ya que la asociación entre sentimientos*

Registro Oficial N° 137

Jueves 6 de febrero de 2020 – 35

positivos y actos violentos puede esconder el contenido reprobable de dichas actitudes.

- *La ausencia de penalización o críticas contra el comportamiento violento puede reforzar una actitud de calificar como banal a la violencia o sugerir una apología y este tipo de comportamiento.*
- *La ausencia de dolor y demás consecuencias inmediatas (niveles irreales de heridas, por ejemplo) tras la realización de actos violentos pueden transmitirles una imagen irreal e indeseable a los niños y adolescentes.*
- *La presencia de armas y de violencia letal también debe evitarse.*
- *Los escenarios realistas tienden a tener un impacto más expresivo sobre la audiencia infantil y juvenil que cuando resulta nítido lo absurdo de una situación determinada con relación a la realidad.*

- *La presencia de sangre, cuerpos mutilados, crueldad y torturas son especialmente impactantes para los niños y los adolescentes.*
- *La violencia doméstica y aquella en la que están implicados niños y adolescentes son especialmente complejas [jas] a la hora de ser comprendidas por los públicos infantil y juvenil. Como alerta la investigadora británica Andrea Millwood Hargrave, en el estudio *How children interpret screen violence en 2006*, elaborado a partir de entrevistas con niños y adolescentes, cuanto más próxima esté la violencia al niño y al adolescente, mayores son las probabilidades de que haya una reacción ante el contacto con estas escenas.*
- *Este mismo estudio inglés alerta sobre el hecho de que los recursos propios de la televisión (efectos especiales, bandas sonoras, sonorización, etc.) también pueden interferir sobre la manera como los niños y los adolescentes se relacionan con las escenas de violencia”.*

En conclusión, para Strasburger y Donnerstein, la violencia no debe presentarse como la única forma de resolución de conflictos (Ministerio de Justicia de Brasil, 101,102).

1.1.2.2.2. Comportamientos sexuales

Otro de los ejes temáticos en los que los especialistas coinciden sobre la calificación de contenidos por grupos de edad se refiere a los comportamientos sexuales. Al igual que todas las formas de desarrollo humano, los expertos plantean que el desarrollo sexual de los niños y niñas comienzan desde el nacimiento.

En este sentido, el desarrollo sexual no solo incluye los cambios físicos que ocurren cuando los niños y niñas crecen, sino también los conocimientos sexuales, las creencias que van aprendiendo y los comportamientos que van demostrando.

De esta manera, no se trata de restringir al sexo o la desnudez en las obras audiovisuales per sé; lo importante es analizar cómo abordan las obras audiovisuales estos temas que son parte de la sexualidad.

La psicóloga María da Gracia Marchina de la Pontificia Universidad Católica de Sao Paulo comenta sobre lo mencionado:

“Hay que reconocer e incentivar la producción de programas que favorezcan el desarrollo de la sexualidad sin la imposición de un modelo adulto preestablecido, que no tiene nada que ver con las vivencias de los niños. [...]

Es importante que la clasificación por edades reconozca que esta sexualidad existe y no debe ser negada por parte de la comunicación de masas. El problema es [se] da cuando el erotismo aparece como la única posibilidad de expresión de la sexualidad. Eso se extiende: para el niño, el ideal de un cuerpo bonito no es el cuerpo de un niño sano, sino el cuerpo de una mujer bonita, sexual. El niño pierde las referencias propias de su momento. Y también la diversidad de las experiencias corporales, sexuales, que varían conforme la edad. [...]

De esta manera, la clasificación por edades podría usar como criterios de referencia la diversidad de situaciones, modelos estéticos y la adecuación de la temática al momento vital del niño” (Ministerio de Justicia de Brasil, 107).

La Academia Americana de Pediatría de los Estados Unidos, en su texto *Sexualidad, anticoncepción y medios de comunicación* realiza las siguientes recomendaciones en la publicación *“La Clasificación de Audiovisuales: Construyendo la ciudadanía en la pequeña pantalla”*, (Edición en colaboración con: Fundación Avina / Save the Children, Suecia. ISBN: Ministerio de Justicia) al tratar los temas de sexualidad en producciones audiovisuales:

- *Reconocer el sexo como un elemento saludable y natural en la vida humana.*
- *Mostrar que los diálogos entre padres e hijos sobre el sexo son importantes y saludables e incentivar a que los haya.*
- *Dejar claro que no solo los jóvenes, solteros y “guapos” mantienen relaciones sexuales.*
- *Mostrar a parejas teniendo relaciones sexuales con sentimientos de afecto, amor y respeto mutuo.*

- *Recomendar el uso de anticonceptivos como un comportamiento normal y presente en una relación sexual.*
- *Discutir y mostrar las consecuencias del sexo sin protección.*
- *No usar el aborto, en cuanto recurso dramático, como una solución contra embarazos no deseados.*
- *Evitar asociar la violencia con el sexo y el amor.*
- *Tratar a las violaciones como un delito, y no como una consecuencia de la pasión.*
- *Demostrar que no todo comportamiento afectivo en el que haya caricias ha de culminar en una relación sexual.*
- *Reconocer y respetar la habilidad de decir “no” al sexo (Ministerio de Justicia de Brasil, 106).*

1.1.2.2.3. Sustancias psicoactivas

El abordaje del consumo de sustancias psicoactivas, incluye alcohol, en obras audiovisuales cuyos públicos son niñas, niños y adolescentes debe ser profundamente analizado para su calificación con la finalidad de descartar potenciales estímulos a comportamientos perjudiciales o peligrosos para su salud.

Investigaciones han comprobado la relación inversamente proporcional entre la percepción del riesgo en el consumo de drogas y la magnitud del consumo. En este sentido, es importante que el abordaje del consumo de drogas, especialmente cuando se trata de textos y/o programas al alcance de niñas, niños y adolescentes, sean estos informativos, de ficción, series, novelas, musicales o publicitarios que tengan como elemento principal la prevención.

El Plan Nacional de Prevención Integral y Control del Fenómeno Socio Económico de las Drogas 2001-2021 –SETED– establece como parte de sus estrategias la disminución de factores de riesgo en niñas, niños, adolescentes y jóvenes, para lo cual se insta a las familias y la sociedad a ayudar a los niñas, niños, adolescentes y jóvenes a superar las vulnerabilidades propias de cada una de esas etapas, estimulando el crecimiento saludable y su desarrollo.

Asimismo, señala que las conductas de riesgo en las mencionadas etapas, son determinantes en la salud, sobre todo en la adolescencia en donde están más expuestos al consumo de drogas, embarazo precoz, mala alimentación, infecciones de transmisión sexual, depresión, entre otras;

mismas que implican un deterioro considerable en la salud y la calidad de vida.

1.1.2.2.4. Lenguaje

Varios especialistas señalan la importancia del lenguaje que utilizan los personajes de las obras ya que puede ser relevante a la hora de intensificar los contenidos positivos y negativos, así también hacer que determinada obra sea poco accesible a determinadas edades. A pesar de que una obra cumpla con los criterios para su calificación como “apta para todo público” si cuenta con un lenguaje técnico que dificulte su comprensión, no podrá ser catalogada con contenido adecuado para la niñez y adolescencia.

1.2. Consideraciones Específicas

1.2.1. Objetivo

Clasificar las obras cinematográficas y audiovisuales nacionales y extranjeras por grupos de edad, tomando como referencia los criterios y parámetros técnicos establecidos en la presente guía, con la finalidad de precautelar y promover los derechos de la niñez y adolescencia.

1.2.2. Calificación por grupos de edad

La calificación de las obras cinematográficas y audiovisuales se dará en los siguientes grupos de edad:

- a) **Todo público** comprende todas las edades admitidas. Sin embargo, no supone por sí misma que sea la película recomendada para la niñez.

Se cuenta con las siguientes subcategorías, mismas que, si es el caso, deberán ser añadidas conjuntamente con **“Todo público”**.

- **Recomendada para público infantil de 0 a 6 años**, esta calificación se añadirá a la categoría o grupo “Todo público” y se aplicará cuando el contenido de la película sea narrativo y visual para este público. Para ello no sólo es necesario que la película cumpla los criterios de la categoría “Todo público”, también ha de considerarse que transmita valores pedagógicos y sociales y estimule positivamente a la imaginación o simplemente constituya un entretenimiento específicamente realizado para el disfrute del público infantil. Se recomienda como duración de la obra no mayor a 20 minutos.
- **Recomendada para público infantil de 6 a 12 años**, esta calificación se añadirá a la categoría o grupo “Todo público” para lo cual se considerará los criterios establecidos en dicha categoría. De

Registro Oficial N° 137

Jueves 6 de febrero de 2020 – 37

la misma manera que la calificación anterior, se aplicará cuando se trate de películas con contenido narrativo y visual destinado a este público objetivo.

- **Recomendada para público infantil de 0 a 12 años bajo supervisión de un adulto**. Se considerará todos los criterios establecidos en la categoría o grupo “Todo público”, pero se empleará esta subcategoría si alguno de los criterios orientativos de la categoría o grupo “P12+” o “P15+” se presentan: con un fin educativo; como hechos históricos; en un contexto sociológico; o parte de la construcción de un personaje.

- b) **Público mayor a 12 años (P12+)** indica que es una obra cinematográfica y audiovisual apta para personas de 12 años en adelante.

Calificación por grupos de edad	Criterios orientativos para el análisis de contenidos
<p style="text-align: center;">Todo público (TP)</p>	<p>Todas las edades admitidas, pero no supone por sí misma que la obra cinematográfica y audiovisual sea recomendada para la niñez.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) No contiene planos con ninguna violencia real o ficcionada, ya sea dentro o fuera de cuadro. Tampoco presenta una relación entre el humor y la violencia. Asimismo se evita la presencia de armas letales. b) No hay planos sexuales ni eróticos. Los besos y caricias se muestran solo en un contexto afectivo o amoroso. Si existe desnudez es en un grado sutil. c) No hay escenas en las que se muestre conductas discriminatorias. Si se manejan temas relacionados con las conductas discriminatorias, se señalan como un comportamiento negativo. d) Se aborden temas relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas, pero no se muestra su consumo. Además se indican las consecuencias negativas y

- c) **Público mayor a 15 años (P15+)** indica que es una obra cinematográfica y audiovisual apta para personas de 15 años en adelante. Implica que los y las asistentes pueden manifestar su voluntad de asistir o no a los mismos, según su conveniencia, criterio y formación.
- d) **Público mayor a 18 años (P18+)** indica que es una obra cinematográfica y audiovisual apta para personas de 18 años en adelante.

1.2.3. Criterios Orientativos

Los criterios, que se detallan en la siguiente tabla, deberán ser considerados en la parte sonora y visual como una referencia o base para los calificadores del ICCA que realicen la calificación de las obras cinematográficas y audiovisuales por grupos de edad:

	<ul style="list-style-type: none"> f) En el contenido se reprueba o rechaza acciones que puedan atentar contra la integridad moral y psíquica o afecten la intimidad personal y familiar de las niñas, niños y adolescentes. g) En el contenido se reprueba o rechaza acciones o prácticas que atente contra los derechos humanos y de la naturaleza. h) El contenido no genera gran inquietud, ansiedad o tensión, provocando un sentimiento de temor, angustia o terror.
<p>*Recomendado para público infantil de 0 a 6 años (Subcategoría de TP)</p>	<p>Comprende las edades de 0 a 6 años. Además de cumplir con los criterios mencionados en la calificación TP, incluirá el siguiente contenido:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Contenidos en el que sus personajes tengan relación con la naturaleza en un contexto amigable y alegre, y con enfoque educativo. b) Contenidos que fortalezcan el aprendizaje desde el arte, la ciencia y la tecnología, de acuerdo con la edad. c) Contenidos que estimulen las capacidades cognitivas de las niñas y niños, de acuerdo con la edad. d) Contenidos que promuevan el aprendizaje de las lenguas originarias del Ecuador e idiomas extranjeros, de acuerdo con la edad. e) Contenidos que promuevan el desarrollo artístico y la expresión creativa de acuerdo con la edad.
<p>* Recomendado para público infantil de 6 a 12 años (Subcategoría de TP)</p>	<p>Comprende las edades de 6 a 12 años. Además de cumplir con los criterios mencionados en la calificación TP, incluirá el siguiente contenido:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Contenidos que promuevan valores como amistad, compañerismo, valentía, honestidad, respeto a los demás y generen sentimientos de bienestar y felicidad. b) Contenido que aborden temáticas para reflexionar como el respeto a la naturaleza, a las personas y animales. c) Contenidos que fortalezcan el aprendizaje desde el arte, la

	<p>f) Contenidos que promuevan el desarrollo artístico y la expresión creativa de acuerdo con la edad.</p> <p>g) Contenidos que promuevan la lectura y lectura crítica.</p> <p>h) Contenidos que fomenten los derechos, deberes y responsabilidades ciudadanos.</p>
<p>* Recomendado para público menor de 12 años Bajo supervisión de un adulto (BS12-)</p>	<p>Implica que las personas menores de 12 años requieren la supervisión de un adulto, dado que el contenido de la obra cinematográfica y audiovisual puede ser inadecuado sin la guía apropiada.</p> <p>a) Los criterios de la calificación P12+ o P15+ que se incluyan en esta calificación, pueden presentarse únicamente: con un fin educativo; como material de hechos históricos; en un contexto sociológico; o parte de la construcción de un personaje.</p> <p>Ejemplos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lenguaje técnico con fin educativo; se abarca un tema científico con términos y vocabulario poco accesible. • Violencia real pero no explícita como material de hechos históricos; documental con testimonios de una guerra. • Desnudez moderada en un contexto sociológico; retrato de una población indígena amazónica que vive desnuda. • Construcción de un personaje; trabajadora sexual que sin mostrar sus acciones o descripción verbal, por sus diálogos se deduce lo que hace. .
<p>Público a partir de 12 años (P12+)</p>	<p>Indica que es una obra cinematográfica apta para público a partir de 12 años.</p> <p>a) Contiene planos o una escena de alguna violencia real o ficcionada que puede estar dentro o fuera de cuadro, pero sin ser explícita y por un motivo específico. No se vincula a conductas sexuales y no se plantea como modelo. Quedan excluidos los planos de crueldad.</p> <p>b) Puede haber escenas de insinuación sexual, pero no de manera frecuente. Si se muestra desnudez es en un grado sutil.</p> <p>c) Si hay conductas discriminatorias, éstas se reprueban o son rechazadas. Además, estas conductas se muestran como un comportamiento negativo.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> d) Se reprueba o rechaza el consumo de sustancias psicoactivas mostrándolas como un comportamiento negativo y peligroso. e) Se puede emplear lenguaje soez esporádicamente, pero no contiene lenguaje ofensivo. f) Contenidos que contengan temas relacionados con protección a la naturaleza como también que fomenten valores de amistad, unión familiar, protección a los niños y niñas. Temáticas que motiven la realización de sueños, superación personal, y vencer obstáculos y valoración de la familia.
<p>Público a partir de 15 años (P15+)</p>	<p>Comprende a personas de 15 años en adelante. Implica que los asistentes pueden manifestar su voluntad de asistir o no a los mismos, según su conveniencia, criterios y formación.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Contiene hasta una secuencia de alguna violencia real o ficcionada, que puede ser dentro o fuera de cuadro, pero no es explícita. Se puede presentar violencia de la modalidad sexual, siempre y cuando se señalen sus consecuencias negativas. Quedan excluidos los planos de crueldad. b) Puede haber escenas sexuales o eróticas, pero no explícitas, frecuentes ni de la larga duración. Si se muestra desnudez es en un grado moderado. c) Si hay escenas donde se muestran conductas discriminatorias, éstas no son frecuentes. d) Si hay escenas donde se muestran consumo de sustancias psicoactivas, éstas no son frecuentes. e) Se puede emplear lenguaje soez. Mientras que si se emplea lenguaje ofensivo, no debe ser frecuente.
<p>Público a partir de 18 años (P18+)</p>	<p>Comprende todo tipo de contenidos sin restricciones.</p>

2.4. Acerca del uso de la ficha de análisis

- La contextualización de los criterios orientativos han de ser un elemento central al momento de elaborar una calificación por grupos de edad.
- Los criterios orientativos señalados deberán ser considerados tanto en la parte sonora como en la visual y, cuando se presenten en una obra cinematográfica

casillero de la calificación correspondiente.

- En el caso de que algunos de los criterios correspondan a la calificación P18+, se designará a toda la obra: “Público a partir de 18 años”.
- Se clasifica como “Recomendado para público menor de 12 años bajo supervisión de un adulto” si los criterios

Registro Oficial N° 137

Jueves 6 de febrero de 2020 – 41

orientativos de TP se cumplen, con excepción de un máximo de un criterio de la calificación P12+, siempre y cuando sea con un fin educativo, como material de hechos históricos en un contexto sociológico o parte de la construcción de un personaje.

1.3. Bibliografía

Consejo de la Niñez y Adolescencia, Reglamento de Regulación de Espectáculos Públicos, Registro Oficial 118 de 7 de noviembre de 2013.

Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, Reglamento que establece los parámetros técnicos para la definición de audiencias, franjas horarias, clasificación de programación, calificación de contenidos, incluidos los publicitarios, que se difunden en los medios de comunicación social, Registro Oficial 354 de 15 de octubre de 2014.

Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de México. Acuerdo mediante el cual se expiden los criterios para la clasificación de películas cinematográficas. Recuperado de <http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/144/1/images/criterios.pdf>

Ministerio de Cultura de Colombia. Normas del Cine en Colombia. Recuperado de <http://www.mincultura.gov.co/areas/cinematografia/publicaciones/Documents/Cartilla%20-%20Normas%20del%20Cine%20en%20Colombia.pdf>

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España. 2728 Resolución de 16 de febrero de 2010, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se establecen criterios para la calificación por grupos de edad de las películas cinematográficas y otras obras audiovisuales, así como pictogramas informativos. Recuperado de <https://www.boe.es/boe/dias/2010/02/19/pdfs/BOE-A-2010-2728.pdf>

Ministerio de Justicia de Brasil. Clasificación de obras audiovisuales: Construyendo la ciudadanía en la pequeña pantalla. Primera Edición, Brasilia: ANDI, 2006.

Anexo 3. Glosario para el análisis y resolución

Cuadro (campo)

Encuadre de imagen obtenido con la cámara, es decir la zona delimitada por los cuatro bordes de la pantalla.

Plano

Consiste en la grabación de una acción de un modo determinado en el cuadro: un encuadre, enfoque y

posición. Puede durar un segundo cuando la cámara apenas deja visualizar la imagen.

Escena

La escena está formada por diferentes planos. Está marcada por un mismo espacio y tiempo, cuando en la pantalla se modifican éstos, es que se trata de una escena diferente.

Secuencia

La secuencia está comprendida por varias escenas que dan forma a una temática o acción dentro de la obra que el espectador debe comprender. Puede transcurrir en diferentes lugares, incluso que transcurra el tiempo, pero finaliza cuando se ha logrado el propósito que se busca transmitir.

Fuera de cuadro

Es aquello que el espectador cree que existe fuera de lo que ve a través de la cámara, basándose en la información de lo que ve dentro del cuadro. Lo que está fuera de cuadro permite sugerir sin mostrar, como por ejemplo un sonido que no se ve en cuadro desde dónde proviene.

Violencia

Entiéndase como un acto o comportamiento deliberado que abarca las siguientes modalidades:

- Física: ocurre cuando alguien usa una parte de su cuerpo o un objeto para hacer daño o para controlar las acciones de otro ser.
- Sexual: ocurre cuando una persona se ve obligada a participar involuntariamente en alguna actividad o acto sexual y/o erótico.
- Emocional: ocurre cuando alguien dice o hace algo para hacer que una persona se sienta inferior, sin inteligencia o sin valor.
- Psicológica: cuando alguien usa amenazas y causa temor en un individuo para ganar control sobre éste.
- Cultural: ocurre cuando una persona es perjudicada como resultado de prácticas que son parte de su cultura, religión o tradición.
- Verbal: ocurre cuando alguien usa el lenguaje, ya sea hablado o escrito, para causar daño.
- Financiera: ocurre cuando alguien controla o hace un mal uso de los recursos financieros de una persona

42 – Jueves 6 de febrero de 2020

Registro Oficial N° 137

bajo presión indebida o sin el consentimiento de la persona.

- Negligente: ocurre cuando alguien tiene la responsabilidad de brindar atención o asistencia a una persona, pero no lo hace.
- Visual: ocurre cuando se muestra exposición de cadáveres, lesiones graves o sangre de heridas.

Crueldad

Acción violenta en la que quien ejerce se deleita en hacer sufrir o se complace en los padecimientos ajenos.

Violencia explícita

Se muestra (mediante imagen y/o sonido) claramente actos de violencia detallados, especialmente vívidos, realistas y sin censura.

Sexual

Conjunto de comportamientos consensuados que se realizan con el objetivo de dar o recibir placer sexual como elemento saludable y natural en la vida, no de carácter humillante o violento.

Insinuación sexual

Cuando es posible deducir que una relación sexual ocurrirá o está sucediendo, sin que, con todo, sea posible visualizarla. Asimismo las escenas que inciten al libido del espectador.

Sexo explícito

Conducta o acto sexual que se manifiesta e ilustra con claridad lo que hace posible visualizarla, mostrándose o no genitales.

Erótico

Conjunto de comportamientos consensuados en los que se expresa un fuerte deseo sensual, aunque no necesariamente se refiere al acto sexual físico sino que también incluye a cualquier otra de sus proyecciones que estimulan o excitan el deseo sexual, sin que tenga un carácter humillante o violento.

Desnudez sutil

La presentación de los desnudos se da en un contexto científico, médico, de aseo, en la lactancia o al vestirse/ desvestirse, siempre y cuando esté totalmente libre de

connotaciones eróticas y sexuales, humillantes o violentas. La desnudez es breve y no repetitiva.

Desnudez moderada

La presentación de los desnudos se da en un contexto científico, médico, de aseo, en la lactancia o al vestirse/ desvestirse. También puede mostrarse desnudos con connotaciones eróticas y sexuales, más no humillantes o violentas. La desnudez es breve y no repetitiva.

Desnudez explícita

La presentación de los desnudos se manifiesta e ilustra con claridad bajo cualquier contexto, pudiendo tener una connotación erótica, sexual, humillante o violenta.

Conductas discriminatorias

Vulneración de la dignidad, los derechos y las libertades de uno o varios individuos por su diversidad sexual, raza, etnia, ideología, estado migratorio, religión, discapacidad, enfermedad que padezca, género, clase social o ser parte de determinado pueblo/población.

Sustancia psicoactiva

Toda sustancia que introducida en el organismo, por cualquier vía de administración, produce una alteración del funcionamiento del sistema nervioso central y es susceptible de crear dependencia, ya sea psicológica, física o ambas. Además las sustancias psicoactivas, tienen la capacidad de modificar la conciencia, el estado de ánimo o los procesos de pensamiento de quien las consume.

Lenguaje soez

Conjunto de formas lingüísticas (verbal, escrita o gestual) que se consideran inapropiadas, obscenas, indecentes, deshonestas, injuriosas u ofensivas, que pueden liberar la tensión emocional con expresiones excesivas o hiperbólicas.

Lenguaje ofensivo

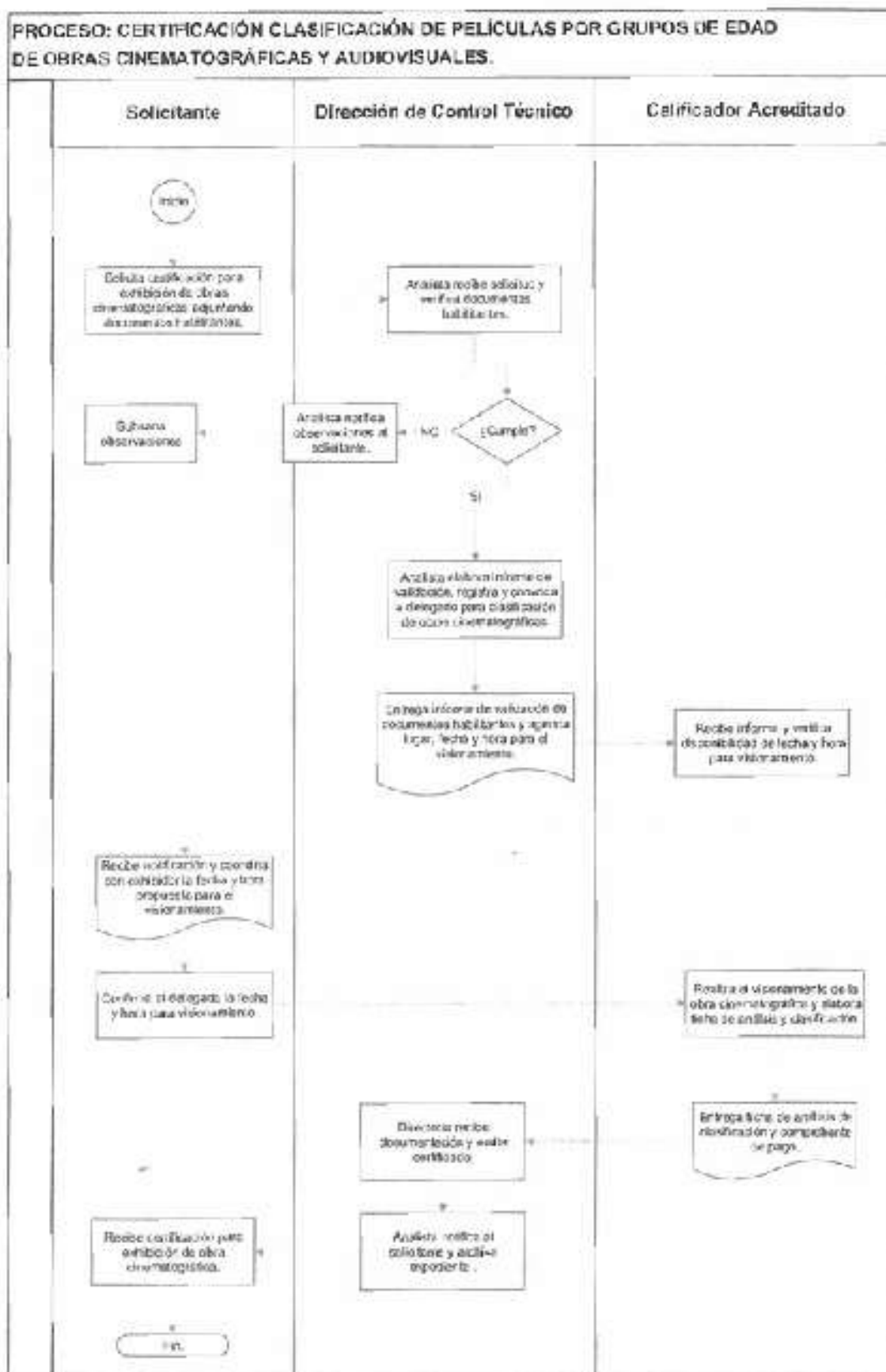
Lenguaje soez que se emplea con el propósito de ofender a alguien en forma de improperio, insulto, desprecio, ridiculización, estigmatización o descripción personal exacerbada.

Lenguaje técnico

Lenguaje erudito especializado con el cual es muy probable que se encuentre un vocabulario específico de una actividad o área del conocimiento concreta que resulta difícil o incomprensible para los no formados en la misma.

DISCRIMINACIÓN		¿Cumple? (marque con una X)
Todo público (TP)	No hay ejemplos de conductas discriminatorias. En temas relacionados con las conductas discriminatorias, se señalan como un comportamiento negativo.	
Mayor de 12 años (P12+)	Se reprueba o rechaza las conductas discriminatorias mostrándolas como un comportamiento negativo.	
Mayor de 15 años (P15+)	Las escenas donde se muestran conductas discriminatorias no son frecuentes.	
Mayor de 18 años (P18+)	Escenas con conductas discriminatorias frecuentes o que incluyen su apología, inducción e incitación.	
SUSTANCIAS PSICOACTIVAS		¿Cumple? (marque con una X)
Todo público (TP)	Temas relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas, pero no se muestra su consumo. Además se indican las consecuencias negativas y peligrosas de su uso.	
Mayor de 12 años (P12+)	Se reprueba o rechaza el consumo de sustancias psicoactivas mostrándolo como un comportamiento negativo y peligroso.	
Mayor de 15 años (P15+)	Hay escenas de consumo de sustancias psicoactivas, no son frecuentes.	
Mayor de 18 años (P18+)	Escenas con consumo de sustancias psicoactivas que incluyen su apología, inducción e incitación.	
LENGUAJE SOEZ U OFENSIVO		¿Cumple? (marque con una X)
Todo público (TP)	No se emplea lenguaje soez ni lenguaje ofensivo.	
Mayor de 12 años (P12+)	Se emplea lenguaje soez esporádicamente, pero no contiene lenguaje ofensivo.	
Mayor de 15 años (P15+)	Se emplea lenguaje soez. El lenguaje ofensivo no es frecuente.	
Mayor de 18 años (P18+)	Se emplea lenguaje soez y/o lenguaje ofensivo sin restricciones.	

Anexo 5. Diagramación del proceso



CERTIFICAMOS QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL Y EXACTO A SU ORIGINAL MISMO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN.- EN QUITO A LOS 07 DÍAS DEL MES ENERO DE 2019.- VISTO BUENO.- f.) Ilegible, Fedatario, Dirección Asesoría Jurídica, Instituto de Cine y Creación Audiovisual.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

FE DE ERRATAS

Biblián, 06 de Enero de 2020

Oficio No. 003-2020-GADM CB-A

Señor Ingeniero
 Hugo Enrique del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR
 Quito.-

De mi consideración:

En la Edición Especial del Registro Oficial No. 192 del lunes 30 de Diciembre de 2019, se publicó **LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2020**; en la misma se ha deslizado un error involuntario de nuestra parte.

Donde dice:

7.3.06.05.05	Estudios Plan Maestro de Agua Potable y Alcantarillado para la Parroquia Nazon	417.926,94	
--------------	--	------------	--

Debe decir:

7.3.06.05.03	Estudios, Diseños y Proyectos, Conv. BDE	318.936,81	
7.3.06.05.05	Estudios Plan Maestro de Agua Potable y Alcantarillado para la parroquia Nazon	98.990,13	

Por lo que agradeceré a usted, se sirva disponer a quien corresponda, la publicación de la siguiente **FE DE ERRATAS**, en dicha Ordenanza.

Particular que informo para los fines consiguientes;

Atentamente,

f.) Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde del cantón Biblián.

